



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial  
de Ancash, Huaraz - 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Maquin Vásquez, Augusto Vicente (ORCID: 0000-0002-3066-2414)

**ASESORES:**

Mg. Castañeda Sánchez, Willy Alex (ORCID: 0000-0002-4421-4778)

Mg. Aniceto Lucero Fabian Silvestre (ORCID: 0000-0002-22259254)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**HUARAZ - PERÚ**

2019

## **Dedicatoria**

A mis padres que Dios los tenga en su gloria por haberme inculcado valores y los deseos de superación.

A mi esposa y mis hijos, por su apoyo moral y su confianza por creer en mí, y estar seguros de mis logros.

A mis nietos: Andrea y Mateo, quienes me motivaron a seguir adelante.

A las víctimas del delito ansiosas de justicia.

*Augusto Vicente*

## **Agradecimiento**

A Dios por haberme protegido de todo peligro, de formar parte de su maravillosa creación y sus bendiciones recibidas.

A la Universidad César Vallejo de Huaraz, por haberme brindado la oportunidad de formar parte de su Institución como alumno, y gracias a ello poder hacer realidad mis sueños desde muy joven.

A mis maestros, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias durante los doce ciclos, contribuyendo en mi formación profesional en la carrera de Derecho, que me servirá para brindar ayuda a los que necesitan alcanzar la justicia.

A mis compañeros de aula, en especial a Noemí Rosales por su espíritu solidario y su preocupación por el quehacer educativo.

*El autor*

## **PÁGINA DEL JURADO**

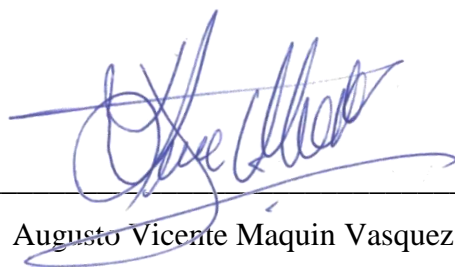
## Declaratoria de autenticidad

Yo, Augusto Vicente Maquin Vasquez, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Huaraz, declaro que el trabajo académico titulado “Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz - 2019” presentado, para la obtención del grado académico de Abogado, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo a lo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Huaraz, diciembre del 2019



Augusto Vicente Maquin Vasquez

DNI: 43251909

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del Jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO .....	19
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
2.2. Escenario de estudio.....	19
2.3. Participantes.....	20
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
2.5. Procedimiento.....	21
2.6. Método de análisis de información.....	22
2.7. Aspectos éticos.....	22
III. RESULTADOS .....	23
IV. DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES .....	36
VI. RECOMENDACIONES .....	37
REFERENCIAS .....	38
ANEXOS .....	43
Anexo 01 .....	44
Anexo 02. ....	46
Anexo 03 .....	48

Anexo 04. ....	57
Anexo 05 .....	60
Anexo 10 .....	65
Anexo 11 .....	66
Anexo 12. ....	68
Anexo 13 .....	69
Anexo 15 .....	78
Anexo 16 .....	81

## RESUMEN

La investigación cualitativa que se presenta está referida a la Protección de la Víctima del Delito en la Constitución Política Peruana de 1993, cuyo análisis de la norma constitucional ha sido realizada mediante una entrevista a los Magistrados (Jueces y Fiscales) y a los abogados de la ciudad de Huaraz. Este tema tiene una motivación personal; en mi condición de policía fui víctima del terrorismo, y asalto, por enfrentar y combatir a grupos terroristas, cuyo objetivo era eliminar policías. Cuidar y resguardar la tranquilidad ciudadana, ser testigo de muchas injusticias por parte de autoridades judiciales y policiales, la inoperancia de las normas, la indiferencia del Estado y la sociedad en su conjunto; experiencias violentas vividas al servicio de mi país, las que han dejado consecuencias post traumáticas.

La victimización trae consigo mucho dolor en las víctimas, quienes se hallan desprotegidas, desamparadas tanto por el Estado, las normas y/o leyes. Las normas internacionales en derechos humanos sugieren a Estados que conforman, tomar conciencia de la importancia y la necesidad de protección en su integridad física, Psicológica y Moral a la víctima, su familia y entorno social. En Perú se ha establecido el Plan Nacional contra la Trata de personas, la ley 30364, para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, éstas están teóricamente bien establecidas, pero en la práctica no dan resultados.

Los objetivos propuestos, se han cumplido gracias al apoyo de un grupo selecto de profesionales en derecho Constitucional, brindando su tiempo, conocimientos, experiencias propias de sus funciones, las que están especificados en los resultados. Cuya conclusión, entre las normas de la Constitución Política del Perú de 1993, no existe ningún artículo prescrito literalmente, ya sea de manera directa, o indirecta sobre la Protección de la Víctima del delito.

Palabras clave: Constitución, Víctima, Daño, Protección, Reparación.



## ABSTRACT

The qualitative investigation presented relates to the Protection of the Victim of Crime in the Peruvian Political Constitution of 1993, whose analysis of the constitutional rule has been conducted through an interview with the Magistrates (Judges and Prosecutors) and the lawyers from the city of Huaraz. This topic has a personal motivation; in my capacity as a policeman I was the victim of terrorism, of assault, for confronting and fighting terrorist groups, whose aim was to eliminate police. Caring for and safeguarding citizen peace of mind, witnessing many injustices by judicial and police authorities, inoperability of rules, indifference of the State and society as a whole; violent experiences lived in the service of my country, which have left post-traumatic consequences.

Victimization brings a lot of pain to the victims, who are unprotected, helpless by both the State, the rules and / or laws. The international norms in human rights suggest to States that they conform, to become aware of the importance and the need of protection in their physical, Psychological and Moral integrity to the victim, their family and social environment. In Peru, the National Plan against Trafficking in Persons, Law 30364, has been established to prevent, punish, eradicate violence against women and family members, these are theoretically well established, but in practice they do not give results.

The proposed objectives have been met thanks to the support of a select group of professionals in Constitutional law, providing their time, knowledge, experiences typical of their functions, those that are specified in the results. Whose conclusion: Within the rules of Peru's 1993 Political Constitution, there is no article literally prescribed, either directly or indirectly on the Protection of the Victim of Crime.

**Keywords:** Constitution, Victim, Damage, Protection, Repair.

## I. INTRODUCCIÓN

El tema de la investigación cualitativa es el “Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz - 2019” El título de la investigación tiene una motivación personal, ya que fui víctima del terrorismo, y también de robo a mano armada y despojado de mi arma de reglamento. Ambas situaciones de horror marcaron mi vida y no hubo ningún apoyo de parte de mi Institución, ni del Estado peruano por los daños causados; motivado por ello he investigado sobre el tema a través de la pregunta ¿por qué se incrementa de manera tan alarmante la actual situación delictiva en nuestro país, en especial en la región Ancash?, a lo cual demuestro que, en nuestra Constitución Política vigente no existe un solo artículo donde prescribe la protección de la víctima del delito, indicando sus derechos fundamentales.

Al examinar las Constituciones publicadas en los siglos XIX y XX es casi imposible encontrar artículos sobre la víctima; en el último tercio del siglo pasado, México introdujo a su art. 20° C los derechos jurídico, procesal y asistencial de la víctima de infracciones penales, y grupos vulnerables; en este equipo de Constituciones Pioneras se menciona a Panamá en su art. 26°, que refiere en casos específicos para socorrer a víctimas de crímenes o desastres; Brasil, art. 5° X, derecho a indemnizar por daños materiales o morales de personas afectadas en su intimidad, vida privada, honor e imagen; el Salvador, art. 2° indemnización por daños morales, y 20° indemnización por daños y perjuicios en la violación de la morada; Bolivia, art. 113° I–II, concede a la víctima indemnización, reparación y resarcimiento por daños y perjuicios; Colombia, art. Transitorio 66° garantiza los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación; Venezuela, art. 30° el Estado indemnizará integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos (García, 2014, pp. 27 – 31) (Ver anexos 06, 07, 08, 09,10,11,12).

En nuestro país las leyes infra-constitucionales a favor de la protección de la víctima, son inoperantes, las instituciones no cuentan con profesionales conocedores de la situación y el daño ocasionado a las mismas, y mucho más carentes de sensibilidad humana por el dolor ajeno, dando lugar al crecimiento de la delincuencia y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas consideradas víctimas del delito, su entorno familiar y social, a raíz de los diversos delitos ratificados en el Código Penal Peruano, y Código Procesal Penal. Aclarando que el victimario sí cuenta con el amparo de sus derechos primordiales prescrito en el Art. 139 de nuestra Constitución, y los diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos, y que

a través del pago de impuestos de los peruanos éstos sí tienen todos los beneficios a costa del Estado quien asume el cuidado paternal, mientras la víctima es, olvidada, desprotegida, dañada, afectada física, moral y psicológicamente, afectándose económicamente y tenga que sostener procesos judiciales prolongados.

Es importante destacar la investigación de Dawson (2014), quien refiere las deficiencias más resaltantes en la gestión de justicia, donde se destaca la transgresión de obligaciones, demostrando en acciones la falta de ética profesional y moral, ocultando hechos ilícitos, sometiéndose a coacciones políticas y mediáticas. Y por otro lado existe la inoperancia de las normas jurídicas, que genera descrédito, desconfianza y críticas a los administradores de justicia; siendo necesario y urgente una transformación total para rescatar la reputación menoscabada de las autoridades judiciales. Del mismo modo, los fallos emitidos en sentencias carentes de motivación, son por falta de verificación exhaustiva a nivel normativo, doctrinario y jurisprudencial, con resoluciones inmotivadas, perjudicando los derechos procesales y constitucionales de los agraviados (p. 1).

Nuestra realidad delictiva no es ajena a otros países de Latinoamérica, la situación de violencia se hace cada vez más insostenible, el Estado, y los medios de comunicación que están al servicio de la comunidad no contribuyen en la educación con valores, el accionar de malos administradores de justicia con las víctimas del delito afectadas en sus derechos fundamentales, siendo constantemente re-victimizados. Las naciones en desarrollo enfrentamos la endemia de la delincuencia; cuando un gobierno extranjero tiene interés por un país en desarrollo, pone en práctica un Plan financiado para focalizar su accionar en el crimen organizado y/o guerrillas, sin embargo, los esfuerzos externos para tal fin requieren de enormes inversiones en tiempo y recursos que a veces no son factibles. Este accionar identifica la utilidad potencial del enfoque de la ciencia del delito como estrategia para hacer frente a los actos delincuenciales por estas regiones en desarrollo (Stubert, Pires, & Guerrete, 2015, p.23).

Por su parte el mexicano Navarro (2005), afirma que desde los inicios del estudio del Derecho Penal , no ha existido el interés por los derechos de la víctima del delito, y tanto el Estado como las ciencias penales han mostrado su preocupación por el accionar y grado de peligrosidad del victimario y en base a ello construir teorías, creando normas para amenguar actos delictivos, en cambio la víctima ignorada no sólo por el Estado sino, también por autoridades cuyas instituciones administran justicia (p. 1). Frente a esta situación se llevan a cabo muchas investigaciones dentro del ámbito criminológico siendo el centro de atención las

víctimas del delito en todo el planeta, en la que surge una ciencia llamada Victimología, cuyo objeto de estudio es la “víctima” y sus características, la cual se ha implicado más sobre los daños sociales y el rol de la víctima, su correspondencia luego del trauma, aseveración y justicia en la sociedad ayudando a considerar y arriesgar críticamente a estudiantes de derecho con relación a la Victimología y Justicia Penal (Elías, 1983, p. 325).

A través de la historia y desde los inicios de la justicia penal, el interés central ha sido hacia el victimario para detener, juzgar y encarcelar, mientras que a la víctima se le consideró como testigo para luego ser abandonada, desprotegida. Más adelante se aprueba la Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, por la Organización de la Naciones Unidas en el año de 1985, la cual contiene veintiuna disposiciones encargadas de garantizar el camino a la justicia y a un trato justo, asegurando la compensación, la satisfacción y la prestación a las víctimas. (Ver anexo 04). La cual representó un cambio en el enfoque de la justicia penal centrada en las víctimas, y sirvió, además, de base para la confección y utilidad de reglas internacionales relativos al trato justo de las víctimas de delito, encuadrados en sistemas jurídicos y de justicia penal de acuerdo con el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales (Holder, 2017).

Acatando las sugerencias de Organismo Internacionales, cabe mencionar, en cuanto a los derechos de las víctimas en Australia, en los decenios del 50 al 70 se citaba a las personas “olvidadas” “descuidadas” en su Sistema de Justicia Penal y en los siguientes decenios se ilustra el interés, la inquietud por las víctimas acrecentando perseverantemente entre los años ochenta y fines del noventa en la que se llevó a cabo consultas, documentos de debate en toda Australia, dando lugar a cambios legislativos constitucionales y administrativos, establecimiento de planes y programas de ayuda o auxilio a las víctimas, cambios destinados a mejorar la situación de las víctimas del delito que han sido polémicos (O’Connell, 2015, pp. 240-277). Estudios internacionales a través de encuestas a víctimas, comparan el incremento de los actos delictivos en países camino al desarrollo y disminución de actos delincuenciales en países desarrollados, debido a que profesionales y científicos del crimen brindan sus servicios, usando métodos y técnicas de la ciencia del delito. (Natarajan, 2016, p. 1).

La victimización es la respuesta a la falta de atención e información oportuna, protección por parte de Organismos Estatales a los integrantes de la sociedad, la misma que se halla colisionada ante la impunidad del victimario, siendo difícil demostrar la verdadera dimensión del daño sufrido por la víctima, y posterior comportamientos post-delictivos manifestados

como: trastornos mentales, problemas sociales, desintegración familiar, baja autoestima, y conductas autodestructivas, recayendo siempre al nulo interés de la situación Victimológica, y la falta de protección del Estado (Navarro, 2005, p. 3). Frente a la aseveración de los traumas que se explican dando como procesos educativos, configurativos, sociales individuales y emocionales, reincorporando las magnitudes verídicas, figurativas, humanas, históricas y sociales de la victimización en la Victimología que adopta un análisis radical progresista ilustrando las difíciles experiencias de las víctimas de trauma, justicia, padecimiento y resistencia (McGarry & Walklate, 2015, p. 2).

En el antepuesto del libro de Julio Matos, dice que es menester hacer hincapié sobre las víctimas en nuestro país, para contar con una debida protección constitucional, estableciendo de manera expresa la Protección hacia ellas, ya que se hace alusión a la persona humana de manera genérica. Esto podría ser considerado como un *numerus apertus* en cuanto a los demás derechos reconocidos por nuestra Constitución (Matos, 2016, pp. 13-14). Es importante y satisfactorio precisar que, en algunos países latinoamericanos y europeos, cada vez cobran mayor interés temas referido a la víctima del delito, igualmente, los Tratados Internacionales garantizan los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. El estudio de las acciones mundiales sobre el amparo de informantes y víctimas comprendidas en procesos penales; también revela sobre el efecto positivo en Rusia, el cual ha admitido recientemente garantizando el amparo y seguridad de testigos con el apoyo económico federalista suficiente del erario público y las medidas de protección (Makeeva, 2016, p. 313).

En tal sentido, García (2016), escribe sobre artículos recuperados de leyes de Víctimas del Delito en el Proceso Penal, conforme a la directiva europea 2012/29/UE del 25/10 y su inmersión al Ordenamiento Jurídico español, la que considera que la víctima sea satisfecha antes, durante, y después de un proceso penal; a fin de conseguir su total recuperación frente al delito; que sean atendidas respetando su dignidad como persona humana, amparadas y secundadas para alcanzar la tan ansiada justicia; lograr el resarcimiento oportuno por deterioros y detrimentos ocasionados en su contra. Por lo tanto, considera importante la iniciativa de la Comisión Europea, para la adecuación a legislaciones nacionales (p. 6). La directiva 2012/29UE, indica que la víctima desconoce sus derechos y prefiere ir a procesos penales, pero, como la ley se centra solo en la culpabilidad del acusado, la víctima pasa a segundo plano, Esta conclusión se obtiene a través de entrevistas a 223 entre jueces, fiscales, policías y abogados para determinar el nivel de protección a las victimas (Soo, & Espenberg, 2019).

La Comisión Europea: 1<sup>ra</sup> Reconoce trato profesional a personas que tramitan procesos judiciales, trato especial a los menores de dieciocho, habilidades diferentes, víctimas de violencia sexual, género o terror, entre otras, sin olvidar a las personas dependientes de las víctimas directas. 2<sup>da</sup> Protege, acorde al avance del proceso penal, evitando la doble victimización en la etapa de investigación y procedimientos judiciales. 3<sup>ra</sup> Apoya, con servicio de emergencia e inmediato auxilio psicológico luego del delito. Brinda ayuda, jurídico, emocional, o práctico con información oportuna de actuaciones judiciales durante y después del proceso. 4<sup>ta</sup> Da pase a la justicia con mecanismos destinados, estando presente en el proceso, representada por un letrado que le simplifique la información jurídica recibida y no ser afectada durante el proceso penal. 5<sup>ta</sup> Compensa, repara, y garantiza recibir la satisfacción de detrimentos y deterioros padecidos como perjudicado, en términos económicos e impartiendo un derecho restaurativo con el objeto de solucionar el conflicto penal y ofrecer ventajas para la parte afectada, y la sociedad en su conjunto (García,2016, p. 6).

Los trabajos previos a nivel internacional, se tiene la tesis de Campoverde (2015), luego de realizado el análisis de las normas de Códigos de su país Ecuador, afirma que no halló ninguna en especial para adjudicarla al Derecho de Reparación Integral, y al no contar con ella, es difícil de adecuarlas al tratamiento que se le debe dar a las normas Constitucionales. Asimismo, después de recabar su investigación sobre la víctima y los daños que sufre tanto en un delito común o una violación, ya sea a su persona o sus bienes, estos detrimentos pueden ser estimados económicamente, siendo susceptibles al Derecho de Indemnización (p. 138). Gonzales (2012), expresa, actualmente, se evidencia la necesidad de prestar mayor interés a la atención de la víctima, su carácter, su naturaleza, su interior, su ética, su comunidad, su tradición, entre otros aspectos importantes; así mismo que las instituciones tanto en lo penal, procesal penal, política criminal y asistencia social se involucren activamente; por lo que en los últimos años el Estado Guatemalteco ha mostrado interés de realizar reformas en la legislación para tutelar los derechos de las víctimas (p. 117).

Se resalta, los trabajos previos a nivel nacional, y para ello se considera la investigación de Mori (2014), que en virtud a su investigación concluye. En el Nuevo Código Procesal Penal, las normas referidas a las víctimas del delito, afectan sus derechos a la reparación, debido a falta de reglamento, correctivo, término del reparo civil, y escaso uso de reglas cautelares; toda vez que los artículos existentes sólo definen a la víctima y sus derechos, pero no especifican la forma ni el modo de cumplir la amortiguación de la satisfacción civil por el culpable; siendo la

víctima sólo asunto del desarrollo penal y no persona del mismo, siendo utilizadas por los Fiscales como recursos testimoniales para el éxito de la investigación, un fallo prescriptivo que origine datos estadísticos para el Poder Judicial. Dentro del tramo de la ejecución de las condenas, las autoridades responsables, pasan por alto la debida culminación de las sentencias; a pesar de la paga del desagravio civil una regla de comportamiento, que en la mayoría de las veces no se cumple (p. 100).

Sánchez (2014), en su tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho con mención Constitucional, analiza casos a través de entrevistas, en la que demuestra que en la Carta Magna, están establecidos los derechos fundamentales de la persona expresados en forma de Garantías; y éstas deben ser respetadas íntegramente en procesos penales, siendo beneficiado sólo el imputado, dejando de lado a los otros sujetos procesales (víctimas), ocasionando el crecimiento descontrolado de la delincuencia producto de actos delictivos; desde la óptica constitucional el Código Procesal Penal limita y afecta las Garantías de Acceso a la justicia y la Igualdad de la Víctima, debido a que los administradores de justicia no interpretan los criterios constitucionales como son: Unidad de Constitución, Concordancia Práctica, Corrección Funcional, Función Integradora y Fuerza Normativa en la aplicación de los Artículos 95°, 100° y 101° del Código Procesal Penal, desplazándole a una situación desigual con el victimario que se agrava en el juicio oral al no ofrecer las pruebas para su actuación en las etapas del proceso y debida sentencia (p. 8).

Así mismo en su Tesis de Maestría Gonzales (2017), refiere en cuanto a actividades programadas en el Plan Nacional contra el Delito de Trata de Personas y la Protección de las Víctimas durante los periodos de 2011 – 2016, aseverando que no existe el interés por dar cumplimiento a acciones planteadas por el grupo encargado de la protección y asistencia de víctimas en caso de trata de personas con fines de explotación sexual; y por ende no se efectiviza el total cumplimiento de acciones estipuladas en el Plan. Las personas que integran dicho grupo tienen conocimiento superficial sobre el tema en mención, y requieren sensibilización para entender las necesidades de las víctimas del delito (p, 111). Cabe destacar el Protocolo de Palermo, donde autoridades nacionales e internacionales investigan, procesan casos de trata de personas, para ayudar a las víctimas; pero a pesar de ello día a día, millares de personas son comercializadas con mentiras, falsos ofrecimientos, en la que sufren violencia física y psicológica, trato cruel, forzados a conductas sexuales de alto riesgo (Acharya, Padilla, Sotelo, & Cervantes Niño, 2018, p, 3) (ver anexo13).

Por su parte Sandoval (2018), realiza el análisis de la ley 30364, cuyo contenido busca impedir las causas sobre la violencia familiar, pero, a pesar de ello, se ha incrementado en estos últimos años los casos de violencia hacia la familia en Juzgados especializados; a mérito de esta ley se ha implementado acciones para proteger a las víctimas de este delito, resultando estériles, ya que no se verifica su realización ni se tiene un inventario de dichos actos. La misma concluye, si se efectuara una adecuada realización de las disposiciones de protección que se otorga a las mujeres víctimas del delito de violencia familiar y/o feminicidio; se puede prevenir la realización de los mismos, que están relacionados entre sí (p, 91). Por más que existan leyes y/o instituciones de protección a las víctimas del delito, se hace notorio la ineficacia de medidas adoptadas, por falta de conocimiento, interés, y sensibilidad humana, más el accionar de malos administradores de justicia, hacen que víctimas sean afectadas en sus derechos fundamentales, siendo re-victimizados.

Dentro de la fundamentación teórica se tiene a la Constitución Política del Perú 1993, como un instrumento Político y Jurídico; Norma Suprema de Derecho Positivo (donde se considera las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos...); de mayor rango jerárquico. Su Origen, su Composición y Contenidos manifiestan aspectos centrales, de la vida social de un país (Bernal, 2012, pp. 21-22). Dentro de las reformas efectuadas, no existe un artículo prescrito en su Capítulo I titulado los Derechos Fundamentales de la Persona sobre la Protección de la Víctima del Delito; pese, de existir recomendaciones de organismos Internacionales. Cabe destacar el artículo 2º, Núm. 24, lit. h; en el que refiere, que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física; ni ser sometido a torturas o tratos inhumanos y/o humillantes, pero, no establece sus derechos fundamentales de la víctima como: la asistencia, la protección y la Reparación en el proceso penal o resarcimiento en el proceso civil.

La Victimología, ciencia cuyo objeto y finalidad es el estudio de la víctima directa o primaria, involucrando conocimientos biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos, considerada como parte de la Criminología o como la investigación científica de las víctimas (Matos, 2016, pp.77-78). La atención Victimológica, se presta durante el tiempo requerido por la víctima; brindando atención oportuna y eficaz, por profesionales capacitados y especializados en temas referidos a la víctima del delito, como por ejemplo: Los Policías, los hombres de leyes, los profesionales en la medicina, los especialistas en Psicología y Psiquiatría, las Asistentes Sociales, Sociólogos, bomberos; brindando atención cálida, con trato digno y justo, y la inmediata protección de sus derechos de acuerdo a ley. La atención se proporciona



en tres aspectos: La Respuesta Inmediata; Acompañamiento Efectivo; y Trabajo Institucional. La 1<sup>ra</sup> en momento de contacto con la víctima, la 2<sup>da</sup> víctima más calmada para seguir trámites, y la 3<sup>ra</sup> brindar ayuda requerida (Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2018, p. 16). (Ver anexo 05)

La propuesta presentada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su normativa de los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder de 1985, define a la víctima, como sujeto pasivo no sólo a la persona, sino a un grupo de ellas que hayan padecido daños con deterioros y/o impedimentos físicos y psicológicos, resultando afectados en sus sentimientos, en su economía, con deterioros a las normas jurídicas en cuanto a sus derechos, quebrantando u omitiendo la Legislación Penal vigente de los países integrantes, abarcando lo que manda el abuso de poder (Pereda, 2013, p. 8). La interrelación entre la víctima y el victimario, influye en su naturaleza y las medidas de autoprotección. La teoría de la oportunidad criminal, emplea la teoría económica de los mercados para predecir esta interrelación. Las víctimas en potencia toman más medidas de autocontrol, pero el agresor tiene mayor posibilidad de atacar al objetivo vulnerable, si se disminuye la autoprotección se convierte en objetivo más atractivo, estimulando aumentar la tasa delincencial cuyos miembros siempre están activos (Cook, 2017, p.27).

Conocedor de nuestra realidad desde el punto de vista jurídico, con más de treinta años al servicio de la ciudadanía en su conjunto, con investigaciones y estudios realizados en Criminología, Victimología y Constitucionalidad, dedicadas a la investigación de la víctima y sus derechos infringidas por el Estado. Luego de realizado un estudio amplio, sobre la realidad socio-jurídica de las víctimas, los daños ocasionados, y haber sufrido un acto delictivo. Afirma que las víctimas del delito en nuestro País incluida la región de Ancash, se encuentran en total abandono, desamparo y desprotección por parte del Estado Peruano. A pesar, de existir normativa penal, civil, y procesal penal, más la incompetencia de la mayoría de magistrados que siguen viviendo en décadas pasadas, donde el autor del hecho punitivo pese a existir pruebas suficientes es inocente, hasta que no sea comprobado su responsabilidad, por ende, no existe un interés sobre las víctimas por daños sufridos, menos será la existencia del resarcimiento por parte del infractor o en algunos casos por el Estado (Matos, 2016, pp.157-160).

En el Proceso Penal Peruano, mediante el Decreto Legislativo 957- 2004, el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, viene aplicándose en forma progresiva a partir del 2006,

considerándose más dinámica desde el punto de vista acusatorio - garantista, pretendiendo resolver la situación agobiante en el plan de justicia penal; aun cuando, en el art. 94° se considera agraviado al ofendido o perjudicado por el delito. No obstante, se aprecia que este concepto no abarca el sentido real de ser víctima. Las autoridades competentes a través de leyes, tienen la oportunidad de estatuir de manera adecuada en favor de todas aquellas dañadas por el accionar delictivo. En tal sentido cabe destacar la necesidad y la importancia de recordar la obligación constitucional del Juez de adjudicar el control prolijo de la legitimidad de las Leyes, aun cuando una ley de inferior jerarquía se oponga o no a este contenido en la Constitución o en los Acuerdos firmados y aprobados por nuestro País, para salvaguardar los derechos de la víctima, no estatuidos en las leyes procesales (Paz y Anglas, 2012, pp.4-5).

En tal sentido, en el Código Procesal Penal peruano, el Título IV se titula La víctima, éste a su vez está dividida en tres partes o capítulos: El primero titulado Agraviado; el segundo, el Actor Civil; y el tercero, El Querellante; y se redondea la idea considerándolos como Víctimas del Delito. Con respecto al segundo Protagonismo de los Derechos Procesales de la Víctima del Delito; se dan una serie de derechos, en la cual se legaliza la participación de la víctima a nivel de objeto procesal, pero, a pesar de ello por problemas de economía procesal, se almacenan las aspiraciones punitivas y resarcitivas; debido a esto, toda resolución condenatoria, abarca por medida general, dos juicios de responsabilidad, uno en lo Penal y otro en lo Civil, desprendiéndose de ello, dos objetos: uno Penal, referido a la pena; y otro Civil, referido a la responsabilidad civil (Reyna, 2008, pp. 7-9) (ver anexo 14).

Proceso que debe efectuar la víctima, mientras no se tenga certeza de lo acontecido; los organismos estatales que brindan apoyo a los ciudadanos no podrán hacerlo; por ello, es muy importante que la víctima realice como primera acción la denuncia a las instancias correspondientes, la misma que puede ser de una forma verbal o escrita; y estas instancias u oficinas cuya función es la de recibir y sentar las quejas o denuncias, y están llamados u obligados a atender haciendo uso de los medios a su servicio, Por consiguiente, la víctima está facultada a realizar las siguientes acciones: Exigir la obligación civil derivado de la culpa; la satisfacción de los agravios; el resarcimiento de los deterioros ocasionados. debiendo realizar ante el mismo Juzgado que dictaminó la solución condenatoria, y la reparación del daño o la indemnización pertinente (Ochoa 2010, pp. 6-8).

La asistencia a la víctima no se halla inmersa en las Jurisprudencias de muchos países. En el caso que se estableciera esta asistencia, sería muy importante tener a disposición

profesionales conscientes del dolor humano, o aquellos que por experiencia suya hayan sufrido daños por acciones de índole criminal. Ya que hoy en día el buen trato a las víctimas, no se observa, porque las personas que están encargadas de la atención son aquellas que no tienen conocimiento del ámbito criminológico, para que puedan garantizar el derecho, más aun, tratándose de niños, y mayores agredidos sexualmente, que en su mayoría se han dado en el seno familiar. El trato inadecuado o mal trato en las Instituciones tutelares, acarrea como consecuencia la revictimización. Por ende, la asistencia durante o en proceso es de suma importancia, para atenuar de alguna manera los daños irreversibles producidos, las cuales acompañaran a la víctima en mente y cuerpo, quizás por siempre (Zúñiga, 2005, pp. 87-88).

La alternativa de autoayuda victimológica, consiste en la imperiosa necesidad de la prestación de la ayuda desde un primer momento en que la persona se transforma en víctima, no sólo al inicio, sino también, posterior a ello; de qué manera; entendiéndola, comprendiéndola, y ayudándola para amenguar los daños de acuerdo a las circunstancias y características de la víctima, las cuales deben ser atendidas individualmente. Para esta alternativa, será necesaria realizar un diagnóstico, en los niveles individual, familiar y grupal. El objeto primordial es de atenuar o calmar los graves y negativos resultados que produce el delito en la víctima, su entorno familiar y colectivo. De lo contrario se considerarían víctimas aquellas que simulan o imaginan delitos inexistentes; actuando conscientemente o creer haber sido agredidas; Estas víctimas son las que entorpecen la labor policial, fiscal y judicial, quienes buscan una venganza, un lucro personal, o por enfermedades mentales (pp. 20-31).

Por consiguiente, una de las más importantes y adecuadas medidas, es el acompañamiento que consiste estar al lado de la persona, para protegerla a superar el estado de estrés, y la impresión que ha sufrido por el ataque criminal y enfrentarse a su situación vivida, bajo la protección de sus derechos que le asiste, las mismas que serán: Para afrontar las consecuencias del delito; para calmar sus angustias, miedos, temores, sensaciones de inseguridad y vulnerabilidad; armarse de valor para enfrentar nuevas situaciones como: sentar la denuncia, acudir a las instancias donde se requiera su presencia, declarar en el proceso, enfrentarse al victimario su defensor y su familia; y por último evitar la doble victimización. Para lo cual, en el manual de justicia para las víctimas, establecida por la ONU, se recomienda a las instituciones que prestan atención especializada en salud mental a los agredidos en situación de crisis, deben contar con personas idóneas que brinden apoyo psicológico, terapéutico, y adicionalmente la asesoría legal (Zúñiga, 2005, pp. 96-97).

La asistencia a la víctima debe estar a cargo de profesionales encargados de abogar y encontrar alternativas de solución a los problemas de índole psicológico, familiar y social, con el objeto de que la víctima encuentre el apoyo requerido desde la cuestión legal, asistencial y de la salud. En el Perú, a inicios del siglo XXI, se llevó a cabo un foro sobre el apoyo a la víctima que debe estar ceñido en el proceso judicial, a efecto que la gestión de justicia vea a la víctima no como un testigo del proceso. Igualmente, la ONU, en su normativa de justicia para las víctimas indica: que la atención es para que la víctima se enfrente y sobreponga a los traumas emocionales, participe del proceso, enfrente problemas asociados a la victimización y obtenga la reparación. Finalmente, se debe: ofrecer la asistencia según necesite la víctima; crear programas de ayuda con instituciones del Estado, en las que se establezcan las alternativas de solución para reducir las secuelas y las consecuencias traumáticas que deja el delito (Zúñiga, 2005, pp. 102-103).

Sobre la protección de la víctima del delito, Pereda (2013), para que exista protección, debe estar claro sus derechos reconocidos por la Victimología y estudios realizados, en las normas constitucionales de cada país. Por consiguiente, el Estado en su conjunto tiene la gran responsabilidad de proteger y asistir a la víctima, ya que en algunos países del planeta ya lograron en sus Constituciones registrar políticas de asistencia, reparación o la promoción a la sociedad restaurativa, proclamando sus derechos, respecto a su dignidad, acceso a la justicia, información del desarrollo, avance del procedimiento, la asistencia, la reparación por parte del agresor o coautores, en algunos casos el Estado. Ser protegido ante amenazas, peligros para su integridad o seguridad. A nivel internacional los Derechos de las Víctimas del Delito y Abuso de Poder de 1985, (Ver anexo N° 04), el Estatuto de Roma (1998), admitió la creación de la Corte Penal Internacional poniendo de manifiesto las graves transgresiones a derechos de las víctimas, aquellas que se dieron durante el siglo pasado (pp. 7-11) (Ver anexo 15).

Esta Corte Penal prevé también la protección de la seguridad, confort físico y Psíquico, dignidad y privacidad de los agredidos y testigos, para opinar y solicitar la protección, asesoramiento, y asistencia; considerando también medidas de reparación por el agresor a favor de las víctimas. Asimismo, un fondo fiduciario para el pago de las compensaciones, pero, no se admiten que las víctimas sean consideradas parte del proceso penal, en las mismas condiciones que el Juez y el imputado. En esta declaración se impone a los Países el deber de investigar, y obtener pruebas suficientes para llevar a juicio a los responsables, luego

declararlos culpables y castigarlos como indican las normas. También reconoce los derechos de la víctima. Por otro lado, la Legislación de la Corte Europea de los Derechos de la persona humana, también reconoció como derechos de las víctimas del delito en los siguientes ámbitos: A la opción a la vida, a la negativa de la tortura, a un juicio justo, y a la vida privada y parental (Pereda, 2013, pp. 7-11).

Para la protección de la víctima es necesario optar medidas precisas y urgentes, para prevenir la reincidencia del daño. Proteger sus derechos, respetando su integridad, evitando ser mancillado y tratado con ferocidad, afectándose física, psíquica, y moral por los agresores y sus secuaces. Tomar conciencia para proteger a la víctima tratando en lo posible que sus derechos no sean transgredidos por la gama de derechos que existen para los imputados, y que exista solidaridad y exigencia de parte de la sociedad para que el victimario sea castigado (Andréu, 2017, p. 269). Para ello se debe brindar ayuda desde el momento que se tiene contacto con la víctima, cuidando su integridad física y emocional, contrarrestando la situación de crisis provocada por el accionar delictivo. Luego, cuando la víctima se encuentra ya más calmada y preparada para seguir con los procedimientos acudiendo a Instancias Policiales y Judiciales. Finalmente, brindar ayuda con la concertación de instituciones del Estado o de empresas privadas, con la finalidad de brindar una excelente y competente atención Victimológica (Cruz, 2017, p.17).

Sobre la protección existen artículos internacionales que trata de examinar el por qué y para qué, de la incorporación de la Protección de la Víctima en el marco legal de la Corte Penal Internacional, basándose en trabajos y entrevistas, por ejemplo: la inclusión de la Protección en el Estatuto de Roma, y así comprender los debates actuales en la (CPI) (Sperfeldt, 2017, p. 351). A través de la historia los movimientos sociales han cumplido un papel fundamental en el desarrollo de normas de justicia para las víctimas, logrando cambios en prácticas sociales, estatales e internacionales, sobre la difícil situación de las víctimas de crímenes de DDHH del pasado reciente. La posición de la Organización de los DDHH, osea rechazar el olvido, la falsa reconciliación, el perdón y olvido, se convirtieron en una demanda contundente de medidas afirmativas, para garantizar que las víctima, sobrevivientes y familiares sean reconocidos como personas de primera clase con derechos específicos, mediante decisiones de tribunales nacionales e internacionales, medidas políticas, reconocidas como obligaciones que el Estado debe a las víctimas, basados en tratados resumidos en objetivos de verdad, justicia, reparaciones, y medidas de no repetición (Méndez, 2016, p, 1).

Sobre la protección de la víctima internacionalmente se realizan muchos estudios, pero a pesar de ello aún siguen sin resolver, por ser la víctima una persona agraviada se considera de suma importancia adoptar medidas de protección para prevenir actos delictivos, también se presenta experiencias internacionales para mejorar las prácticas de protección desarrollando programas y teniendo en cuenta costumbres de cada país (Mussayev, 2017). Los objetivos del Estado y Ministerio Público a través del proceso penal, garantiza la integridad corporal de las víctimas, y en manos de Fiscales y Jueces está el cese de agresiones y peligros en el cual se halla inmersa la víctima. Para afianzar la protección se tiene en cuenta normas internacionales, que recomiendan a los Estados del mundo, consideren en normativas constitucionales y penales, el derecho a la protección de víctimas y testigos y con ello amparar sus derechos fundamentales, tomando diversas medidas policiales, para proteger a las víctimas, ajustándose a las normas legales (Ochoa, 2010, p. 7).

La asistencia a la víctima del delito, no se halla inmersa en las Jurisprudencias de muchos países. En el caso que se estableciera, sería importante tener a disposición profesionales conscientes del dolor humano, o aquellos que por experiencia suya hayan sufrido daños por acciones de índole criminal. Hoy en día el buen trato a las víctimas no se observa, las personas encargadas de la atención no tienen conocimiento del ámbito criminológico, para que puedan garantizar el derecho, más aun, tratándose de niños, y mayores agredidos sexualmente, que en su mayoría se han dado en el seno familiar. El trato inadecuado en las Instituciones tutelares, acarrea como consecuencia la revictimización. Por ende, la asistencia durante o en proceso es de suma importancia, para atenuar de alguna manera los daños irreversibles producidos, las cuales acompañarán a la víctima en mente y cuerpo, quizás por siempre (Zúñiga, 2005, pp. 87-88).

Ministerio Público Defensor de la Legalidad, a través de los principios de imparcialidad y objetividad, el Estado es el obligado a proteger a las víctimas por intermedio del Ministerio Público, asumiendo la defensa y representación a la sociedad en la parte legal; implementada en el NCPP, el rol fundamental del Fiscal y las funciones del Ministerio Público, es defender el Sistema de Justicia, de la Política Criminal, Promotor del Interés Público y Social, y velar por la prevención del delito, defendiendo a las familias, niños, adolescentes, personas mayores, personas con habilidades diferentes, y los ausentes. Asimismo, El Ministerio Público en su ámbito de función Constitucional, asume la adopción de medidas de amparo a las víctimas y testigos; asumiendo el titularato de la persecución penal, ocupando el lugar de la víctima, esto

por las reformas sociales y políticas que se van dando y habiendo desaparecida la venganza privada como en la época de oro de la víctima, quien era encargada de solucionar el conflicto (Malca 2015, p. 23).

Dentro del Sistema de Justicia se debe brindar logística y recursos económicos a la Policía, para que brinden protección a los ciudadanos de manera real, legal y sostenible, una vigilancia basada en evidencias. Esta vigilancia no sólo se trata de entender, estimar las prácticas policiales, sino de usar el intelecto en acciones policiales diarias. La profesión policial está basada en evidencias para valorar, y explicar los hallazgos de la investigación; revisar la amplitud del conocimiento sobre intervenciones a individuos, comunidades y la tecnología, mejorando la información, valiéndose de herramientas e ideas para ejecutar prácticas basadas en evidencias: (patrullaje, investigación, supervisión, gestión, análisis de delitos y liderazgo) y la forma como seguir trabajando, para poner en práctica la vigilancia basada en la evidencia (Soohyun, Martínez, Lee & Eck, 2017, p.9).

El daño, no es sólo la lesión del bien protegido, ya que más bien recae en las consecuencias derivadas del agravio del interés protegido y como acción de la lesión puede originar resultados no patrimoniales o viceversa, así pues, el daño es el agravio a la integridad de una persona o también a una cosa (Espinoza, 2016, pp. 299-300). Por otra parte, se dice que el daño en general es toda disminución o deterioro que a raíz de un suceso o hecho sufre una persona, ya sea en sus bienes vitales naturales, ya en su posesión o en su propiedad; es la disminución o variación de una posición propicio (Gálvez, 2016, p, 80). El daño en la responsabilidad civil, dentro del campo del Derecho, es muy frecuente utilizar esta expresión, para dejar claro que existe una compensación económica para el sujeto que ha sido víctima de un delito a manera de reparación y compensación. Luego de sucedido el hecho que daña un interés jurídicamente protegido, trae como consecuencia un resultado negativo en la esfera jurídica de un sujeto de derecho ya sea de índole patrimonial o no. (Pastrana, 2017, párr. 1, 3).

Nanclares & Gómez (2017), en la reparación integral del daño a la víctima, el Juez realizará una evaluación pormenorizada de cada uno de los perjuicios ocasionados para la víctima para deducir a su reparación. Visintini (2015), donde refiere que en el Derecho italiano la reparación integral del daño, llamado principio de equivalencia entre el daño y la reparación, consiste en “que todo daño que ocasione una pérdida patrimonial o frustración de una ganancia debe ser resarcido” (p.291). La reparación abarca las reglas de reposición, compensación, recuperación, complacencia y garantías de no repetición, en sus extensiones personal, grupal,

material, ético y simbólico. Cada una de estas reglas será implementada a favor de la víctima dependiendo la transgresión en sus derechos y las características del hecho victimizante (pp. 65, 67). Con esta medida se le presiona, y se le exige al dañante que cumpla con el beneficio al dañado, basado, en una prestación de dar una suma dineraria o en una prestación de hacer o de no hacer. Pero, estos servicios no son excluyentes entre sí (Espinoza, 2016, p. 367).

Es importante y fundamental, la reparación del daño reconocido mundialmente, como una retribución, de los daños padecidos y que ésta sea establecida en las normas constitucionales y penales del país (Zúñiga, 2005, P, 88). Con la reparación no sólo se busca reprimir al delincuente sino resarcir el daño ocasionado en materia penal, pero es casi nula y poco efectiva, en materia de derechos humanos se dan reuniones, conferencias, foros a nivel internacional, que están dando frutos, buscando prevenir, combatir la impunidad, la delincuencia, para ser más efectiva la justicia para las víctimas. También recomienda la creación del fondo beneficiario, crediticio o monetario; En la Corte Penal Internacional, las víctimas pueden reclamar: servicios médicos, costos de la educación en especial los huérfanos, proyectos de reconciliación con la comunidad y el apoyo directo a las familias, garantizando su intervención directa en el proceso, no solo como testigo, en el plano internacional se exige a cada país acatar normas, para prevenir la violación de los derechos ciudadanos, aceptando en su normativa sus derechos y beneficios (pp. 88-95).

El Estado Peruano a pesar de contar con el amplio poder, deja desamparada a la víctima, aproximándose de modo preferente y excesivo parcial a la sanción del delito, y pese al esfuerzo del Nuevo Código Procesal Penal no se logra revertir o mejorar por completo dicho problema (Mori 2014, p. 86). Así pues, Matos (2016), considera dentro de las situaciones que obstaculizan judicialmente y socialmente el resarcimiento del daño a la víctima se dan los siguientes casos: A pesar de estar normado o penado el daño pocas veces se hace efectivo después de la sentencia con el pago total o parcial del resarcimiento por parte del imputado. Según los textos redactados en los Códigos procesales penales no están claras para ser ejecutadas a través de las sentencias. Más de las veces, el condenado no cuenta con recursos económicos para cumplir con el resarcimiento contemplado en la sentencia.

En casos de juicios civiles el resarcimiento no varía ni por delito ni por el bien jurídico tutelado. A pesar, de los plazos establecidos para la duración de procesos judiciales, éstos se prolongan por mucho tiempo y, por lo tanto, el resarcimiento al daño producido está por debajo de lo establecido en la sentencia. Se incumplen los principios de Celeridad, Economía Procesal



generando la sobre-revictimización. El Estado por su parte muestra su preocupación en brindar facilidades al reo otorgando amnistía, indulto u otros beneficios aduciendo ser políticas criminales (p.158). La víctima desconoce sus derechos y no alcanza justicia, cuya consecuencia sea en algunos irreparables como la muerte, o la incapacidad física. En estos casos se debe compensar de inmediato sin llegar a vía judicial. Por tanto, el resarcimiento al daño moral, material del daño emergente y lucro cesante, deben ser vistas en sedes penales haciendo llegar a la víctima y sus familiares el beneficio en tiempo y necesidad requerida, sin gastos económicos, pérdida de tiempo y temor a resultados (Matos, 2016, pp. 159,160).

Bajo las premisas expuesta se lanza la siguiente interrogante: ¿Cómo se aplica el derecho de protección de la víctima del delito en la Constitución de 1993, en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, en el año 2019? La investigación se justifica teniendo en cuenta la relevancia social, porque a través de los resultados obtenidos en la investigación se podrá ayudar a las víctimas del delito y a la población en general para conocer sus derechos como persona o víctima, infringidos por el Estado sobre su realidad socio-jurídica. A los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y a los abogados en general, apliquen las normas penales, civiles y procesales existentes; atendiendo al derecho comparado, promuevan la constitucionalidad de la aplicación de este derecho. Por otro lado, en la investigación se hace énfasis a través de las entrevistas la percepción que tienen los juristas conocedores sobre este tema de gran interés.

Dentro de la justificación práctica, en la investigación se realizó el análisis en la Constitución Política del Perú sobre el derecho de protección de la víctima de delito de manera cualitativa, a través de la aplicación de una entrevista a los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Abogados especialistas en la materia del distrito judicial Ancash-Huaraz. Dentro de la justificación metodológica, la investigación se desarrolló mediante la entrevista, en la que se formuló un cuestionario de preguntas abiertas y estructuradas referida a las dimensiones de la presente investigación, la misma que se aplicó a los especialistas (Jueces, Fiscales y abogados) constitucionalistas, la cual servirá para aplicar en otras realidades, realizar más trabajos de investigación, y la percepción sobre la aplicación de esta ley de importancia para la sociedad actual. Dentro del aspecto teórico la investigación será utilizada como fuente de información y motivación para futuros estudios, profundizando el análisis de este tema de suma importancia para la comunidad jurídica.

Dentro del aspecto legal, el estudio se fundamenta en analizar las normas jerarquizadas aplicables a nuestro sistema jurídico. En primer lugar, tenemos a la Constitución Política del Perú, una norma fundamental que organiza los dominios del Estado, protege los derechos civiles y políticos de la nación, la Ley Universitaria N° 30220, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación científica y la cultura nacional, Ley N° 25350 Ley de creación de la Universidad César Vallejo, para formar profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica, comprometidos al desarrollo integral de la persona, satisfaciendo las necesidades sociales, promoviendo cambios estructurales con proyectos regionales y nacionales, en permanente interacción con la comunidad, a través de la difusión, extensión y proyección social.

Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S.A.C., cuya finalidad es establecer las funciones de la Dirección, y Jefaturas de Grados y Títulos, así como precisar los procedimientos para la obtención de Grados Académicos de Bachiller, Magister, Doctor y Títulos Profesionales de Licenciado o su equivalente en las diferentes carreras profesionales y Segunda Especialidad. Metodología de la Investigación Jurídica (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, p. 215). Cuyo objetivo general: Analizar el derecho de protección de la víctima del delito en la Constitución de 1993, en el Distrito Judicial de Ancash, ciudad de Huaraz, durante el año 2019. Objetivos específicos: Examinar el daño de la víctima del delito en la Constitución de 1993; luego de realizado el estudio, buscar la forma de incorporar a la normativa constitucional, estableciendo un artículo y/o numeral, en el que esté prescrito la Víctima del delito y sus derechos fundamentales, en el cual se le asista, proteja y repare integralmente por los daños sufridos.

Establecer la protección de la víctima del delito en la Constitución de 1993; dando cumplimiento a las recomendaciones de los Organismos Internacionales, especificando claramente en la norma constitucional, las medidas de protección que se le brinde a las víctimas del delito, para poder aliviar los daños producidos por el agresor y evitar la doble victimización. Evaluar la reparación de la víctima del delito en la Constitución de 1993; para no dejar desamparada a la víctima del delito, una vez establecida la victimización y la reparación de manera automática, sin que tenga la necesidad de acudir a procesos penales o civiles, con pérdidas económicas y de tiempo, para conseguir la reparación o resarcimiento ya sea con pagos

dinerarios, con prestación de servicios a la comunidad o con penas privativas de la libertad, las cuales deben estar establecidas en la norma constitucional vigente.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se ubica dentro del enfoque cualitativo y de diseño interpretativo – Fenomenológico, ya que está basado en sentimientos de dolor, al recordar los momentos de angustia, desesperación, e impotencia por las acciones del terror, de la violencia y los daños post traumáticos de un ser victimizado, esto, como consecuencia de la falta de interés por parte del Estado, de las Instituciones que son responsables de la protección y reparación a las víctimas, de las autoridades policiales y judiciales, y por qué no de la sociedad en su conjunto que vive ajena a la realidad de las víctimas, su entorno familiar y social. Cuando la persona vive momentos traumáticos de la victimización, recién comprende la magnitud del daño causado por el victimario, es aquí dónde comienza la preocupación y la sensibilización por solidarizarse y ver la forma de ayudar a las víctimas que estuvieron en el momento inapropiado y en el lugar equivocado para convertirse en víctimas.

Por lo tanto, se tiene una visión a futuro, ya que en nuestra Constitución no refiere un artículo inherente a la víctima de un hecho delictivo, sólo indica de manera genérica los derechos de la persona humana considerándolo como el fin supremo de la sociedad y del Estado, en la norma constitucional también refiere a futuro, que nadie será víctima de violencia física, psicológica ni moral y si ello ocurriera se le da el acceso a la justicia y la atención por parte de la autoridad judicial, pero a pesar de ello la minoría denuncia, otras callan por desconfiar de la justicia peruana y el temor a ser re-victimizados por autoridades policiales y judiciales, como también los victimarios y su entorno delincencial. Pero no indica cómo asistir a las víctimas, ni de qué manera protegerlos y resarcirlos por los daños sufridos como consecuencia de los diferentes tipos de delitos tipificados en las normas jurídicas. Por otro lado, conocer la opinión, las sugerencias y las recomendaciones de los participantes de la entrevista censal sobre la problemática expuesta (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 493).

### 2.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio se enfoca en la ciudad de Huaraz, dónde se ha recabado la información es en el distrito Judicial de Ancash - Huaraz, cuyos escenarios son: el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Segunda Sala Penal Unipersonal de Huaraz, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Huaraz, Fiscalía Superior Civil y de Familia de Ancash, Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público de Huaraz, Ministerio de Justicia –

Defensa Pública, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Consultorios Jurídicos privados de la ciudad de Huaraz, las entrevistas grabadas se desarrollaron en un tiempo de treinta minutos haciendo un total aproximado de trescientos minutos. Para la documentación de la parte introductoria y teórica se ha empleado un tiempo de un año, de dos a tres horas diarias, las sesiones con los asesores Metodólogo – Temático siete horas semanales por treinta y dos semanas, y la transcripción de los resultados de las entrevistas se hizo en un plazo de quince días (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p. 521).

### 2.3. Participantes

El muestreo que se empleó en la investigación es el no probabilístico ya que la investigación se realizó a través de la entrevista censal con aquellos integrantes de la muestra de estudio, conformando por un grupo selecto de diez profesionales, conocedores y experimentados en Derecho Constitucional, entre Jueces, Fiscales y abogados del distrito judicial de Ancash – Huaraz. Por otro lado, es importante recalcar que la información proporcionada es de suma importancia y de total confianza, ya que es el resultado del análisis de la Constitución, y también el producto de años de experiencia en la administración y asesoramiento en el campo de la justicia y así como en el desarrollo de la actividad docente en la formación de profesionales en la carrera de derecho, cuyos resultados de la investigación concuerdan con la aproximación temática, los antecedentes y las teorías consideradas en el desarrollo de la misma (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p. 384).

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Entrevista.

Se llevó a cabo la entrevista estructurada, formal, y directa entre el entrevistador y los entrevistados, mediante la formulación de preguntas en forma oral y gravada, con la finalidad de conseguir información a través de ellas y cuyo resultado comparar con la aproximación temática de la investigación y de ello obtener las conclusiones. La entrevista es una de las técnicas de fácil uso para la recopilación de información estructurada, requerida y necesaria en un trabajo de investigación cualitativo, con un grado de direccionalidad en la formulación y el orden en las preguntas pre-establecidas, que permite enriquecer y profundizar el tipo de información que se busca, lo único difícil es procesar las respuestas ya que son variadas y extensas donde el entrevistador se limita a preguntar; es una técnica valiosa para obtener información cualitativa a partir de preguntas abiertas a personas con conocimientos amplios del

tema, con la finalidad de conocer su opinión y la realidad problemática (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, p. 381).

Instrumento: Guía de entrevista

El instrumento o herramienta de investigación ha sido elaborado teniendo en cuenta los objetivos, las dimensiones, la variable y la pregunta centro del problema de investigación, la misma que ha sido validada por profesionales de primer nivel con grados de Magister en Derecho, (Juez y Fiscal), Doctor en Derecho, docente e investigador de la ciencia Victimológica. El cuestionario de la entrevista es una herramienta que me ha servido para obtener información requerida, a través de la formulación de interrogantes cuyas respuestas obtenidas mediante grabaciones, las mismas que han sido recopiladas, analizadas y presentadas en el resultado del trabajo, para luego ser planteadas en las discusiones, que también han servido para llegar a las conclusiones, porque de ello depende la confiabilidad y validez del estudio, la misma que requiere por parte del investigador cuidado y dedicación aplicando el cuestionario de manera responsable, directa y personal en el trabajo de campo realizado de acuerdo al método y tipo de investigación, categorizando las opiniones de los especialistas (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, p. 385).

## 2.5. Procedimiento

Dentro de la investigación cualitativa, cuya propuesta inicial nace del planteamiento del problema del proyecto, desde el punto de vista fenomenológico, descriptivo e interpretativo desarrollados en el marco teórico y el diseño considerando el rigor científico, similar proceso a lo que es la validación y confiabilidad del instrumento empleado, basado en la fundamentación teórica de la variable Derecho de Protección de la Víctima del Delito, además de fundamentar las interpretaciones que se ha realizado en la investigación a través de la guía de entrevista empleada y la fundamentación teórica realizada en la investigación. Con relación al trabajo de campo para llegar al objeto del estudio, se ha hecho mediante la selección de técnicas y herramientas a usar en el estudio cualitativo, descartando ventajas y desventajas en la aplicación del trabajo, la misma que no ha requerido la reformulación del problema, el objeto de estudio ni el diseño de la investigación (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p. 356).

En la recopilación y en el análisis de los resultados obtenidos en la entrevista, se ha encontrado información valiosa y confiable, que me ha servido para inferir y llegar a las conclusiones; siendo este el proceso más complicado de la investigación cualitativa. La presente tesis es el desarrollo del Proyecto de Investigación iniciada en los primeros meses del presente

año, la misma que será sustentada para su aprobación de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S.A.C. El primer proceso de la investigación cualitativa confronta la metodología para seguir el diseño en la recolección de datos, así como el procesamiento de la información obtenida; tiene la finalidad de establecer el proceso de las fases y etapas de la investigación, siguiendo procesos metodológicos históricamente desarrollados por diversos autores dedicados a la investigación cualitativa.

## 2.6. Método de análisis de información

Para el análisis de datos cualitativos se realizó la aplicación de la guía de entrevista a los participantes de la muestra censal de estudio, además se les entregó un consentimiento informado para que puedan autorizar la grabación de la entrevista y realizar un mejor análisis en la investigación, posterior a ello responder de manera cualitativa a cada uno de los objetivos establecidos en la investigación. El análisis de la información se ha dado en función a las respuestas claras y precisas obtenidas en el trabajo de campo, también se ha recurrido para el análisis de la información a textos impresos, a la bibliografía virtual en la que se ha utilizado repositorios nacionales e internacionales, revistas científicas impresas, normas internacionales sobre Derechos Humanos en idioma español e inglés, guías metodológicas de la investigación científica y jurídica; todo este bagaje de información a través de recurso virtual y físico han sido de vital importancia para el análisis del trabajo profesional especial, donde se ha dado el tratamiento adecuado a la información obtenida en la investigación (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, p. 317).

## 2.7. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos considerados en la investigación se tiene a la originalidad respetando el Decreto Legislativo N° 822 Ley de derecho de autor, en cuyo artículo primero protege a los autores de textos literarios, científicos y artísticos, de cualquier idioma y nacionalidad; se ha citado toda la información recopilada y utilizada en la investigación así como indica las normas APA (American Psychological Association), también se ha recurrido al programa de TURNITIN un software usado para examinar, determinar y reducir el riesgo de plagio académico y profesional, evaluando el grado de similitud que presentan los textos de la investigación, por otro lado, el reporte que proporcione el turnitin es el respaldo del grado de originalidad con la que cuenta la investigación.

### III. RESULTADOS

Con respecto al objetivo general donde se establece el análisis del derecho de protección de la víctima del delito en la Constitución, los entrevistados afirman con total seguridad que no existe ningún artículo prescrito en la Constitución Política del Perú, donde diga que se protege directa o indirectamente a la víctima del delito, específicamente como víctima no, pero sí de manera genérica; porque en ella se habla de los derechos y libertades de la persona humana, en las cuales están garantizado sus derechos. La Constitución parte reconociendo y considerando a la persona como el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2° establece que nadie podrá ser víctima de violencia física, psíquica y moral, refiriéndose a una situación ex-ante o sea antes del delito, y en el caso de serlo tendrá acceso a la justicia y atención de autoridades competentes, lo que se requiere es una expresión de una situación de ex-post o sea después del delito. Según los mismos la protección a la víctima del delito es de naturaleza penal y está regulada en el Código Penal (Ver anexo 16).

Con respecto al primer objetivo específico, donde se pregunta si los daños ocasionados a las víctimas están establecidas en la Constitución, indican también que no existe ningún tipo de norma que esté relacionado al daño a la víctima del delito, lo que sí existe una afirmación escueta en el artículo 2° numeral 24 literal h donde se expresa textualmente y a futuro que nadie será víctima de maltrato físico, psíquico y moral, pero no específicamente al daño a las víctimas. Como la Constitución establece o refiere a personas perjudicadas física, psíquica y moralmente pueden acudir a las autoridades, y al mismo Estado en tales circunstancias, pero, no existe un *numerus apertus*, un *numerus clausus* que indique los daños que se les ocasiona a las víctimas del delito. La Constitución no habla de daño, sino de la protección integral tanto física, psíquica y moralmente, y cualquier perjuicio que se le ocasione en esas tres dimensiones debe ser sancionado como delito, pero, a través del Código Penal.

Como la Constitución no regula nada del daño a la víctima del delito, tampoco existe la valoración ya que las valoraciones se hacen dentro del proceso, por ejemplo: Cuál de los tres tipos de daños tiene más valor, el daño físico, el daño psicológico o el daño moral; éstos dos últimos son difíciles de acreditar porque son causados por las palabras, siendo la más compleja el daño moral, en cambio el daño físico se acredita mediante un certificado médico. En la Constitución se hace alusión al delincuente el mismo que tiene derecho al examen médico y posterior examen psicológico y sobre la víctima ninguna valoración; esto debido a que el sistema penal adoptado por el Estado peruano solo persigue el delito y sanciona al responsable



dejando desprotegida a la víctima. Básicamente las normas constitucionales son declarativas y no se realizan ninguna valoración, pero no estaría demás atender en casos distintos como el que se menciona en la pregunta la consagración constitucional, ya que el imputado tiene una gama bien amplia al derecho de protección (Ver anexo 16).

En cuanto al segundo objetivo, que si debe estar establecido el derecho de la Protección en la Constitución. La mayoría de los profesionales considera necesaria establecer un artículo en la Constitución sobre la protección de la víctima del delito, es necesaria porque la víctima ha sido desplazada durante mucho tiempo, desde que se le quitó de sus manos el ejercicio privado de acción penal. Debe ser establecida de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución, porque con la evolución del procesalismo penal se ha llegado a considerar a la víctima no solo como un aliado del Ministerio Público de la investigación, sino también que se le haga justicia condenando a quien le causó el daño. Considerar un inciso en el artículo 2° donde esté presente este derecho a la víctima, y de alguna manera el Estado debe asumir la responsabilidad ante la víctima por ser el responsable de la función tuitiva de protección, la obligación a resarcir y dar tratamiento psicológico.

También se dice que desde año 2004 se cambió todo el sistema penal inquisitivo a un sistema acusatorio garantista que se orienta y le da un valor y realce especial a las víctimas del delito ya que para ello existe un Programa de Protección y Asistencia a las víctimas y testigos que refuerza la idea de protección, también existen protección a través de leyes especiales como las Guías de Santiago pero, que ninguno es de rango constitucional y se está trabajando en la protección a las víctimas dándole una especial importancia a sus derechos fundamentales de las personas. La minoría considera no ser necesaria que esté prescrito en ningún artículo específico de la Constitución, ya que para ello existen y están regulados en normas específicas como en el Código Procesal Penal, Código Penal, Ley de Violencia Familiar, Código del Niño y Adolescente donde indica cómo se debe proteger, como acceder a este derecho y cómo se debe tratar a las víctimas del delito.

En el mismo objetivo se sugiere seguir recomendaciones de organismos internacionales sobre derechos humanos en cuanto a la protección de víctimas, ellos refieren que sí conocen otras normas de rango constitucional, como los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, normas extra nacionales, Tratados o Convenciones, Comisión Internacional de derechos humanos. Las convenciones establecen de manera genérica refiriéndose a las víctimas de abuso de poder y otras normas internacionales (1985) que especifican sobre la protección de

la víctima. Se tiene también la convención de Belem Do Pará donde se brinda la protección a las mujeres y al grupo familiar de algún tipo de violencia. En el Perú dada la coyuntura política sobre los delitos contra la mujer y su entorno familiar en el ámbito sexual y de violencia familiar se cuenta con la ley de protección a la violencia, siendo éste un mecanismo mucho más amplio, pero, no una norma constitucional.

En cuanto a la consideración de estar establecida específicamente y claramente en la Constitución, alguna medida de protección ésta, no establece de manera específica y directa la protección a la víctima ante el daño ocasionado por un delito. En el artículo 1° se protege a la persona humana, a su dignidad, en este artículo se expresa genéricamente, de manera amplia a todo ciudadano, víctima, delincuente, persona mayor o menor de edad. Frente a la no existencia de la protección en la constitución, los profesionales de asistencia y protección desarrollan su labor teniendo en cuenta al derecho a la vida y a la integridad psicológica poniendo en realce la protección dentro del mismo proceso porque no existe una norma específica; cualquier persona afectada y/o agraviada tiene derecho a la tutela judicial y a un órgano judicial, siendo éstos garantizados en el artículo 139°. 1 de la Constitución.

Dicho derecho no existe, ni ha existido en constituciones anteriores, esto puede ser por el descuido del Estado, por copia y pega de los legisladores, por otro lado, sería por la orientación del sistema penal, pero es más la responsabilidad de una exigua formación de nuestros legisladores que se ven obligados a traer leyes de otros lados tratando de implantar a nuestra realidad, que más de las veces no funciona. Viendo el tema, la orientación y la importancia de la víctima en el proceso penal estaría correcto una modificación de la constitución para estar acorde con el sistema actual. A estas alturas y en pleno siglo XXI se requiere que se establezca la protección a las víctimas del delito, siendo incluida en el artículo 2° numeral 24 un literal más. Las medidas de protección se hallan establecidas en el Código Procesal Penal, y en sus atribuciones se dictan las medidas de protección, pero, no se cumplen por temas logísticos, económicos y personal destinado por parte del Estado, por lo tanto, no se ejecutan a cabalidad siendo éste un engaño a las víctimas (Ver anexo 16).

Finalmente, referido al tercer objetivo específico sobre la reparación de la víctima del delito en la Constitución, no existe un texto en la Constitución que hable sobre la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito; todo es de manera declarativa, todo el análisis es dejado a normas de menor rango, como en el Código Procesal Penal incluso a la jurisprudencia, tampoco es estrictamente claro los criterios para determinar dichos conceptos. La reparación

del daño específicamente o taxativamente no está establecido, son desarrollados en normas infra constitucionales; pero lamentablemente no se cumplen en nuestro país y sería interesante que al igual que en otros países donde sí existe normas constitucionales de protección a la víctima del delito, se pueda realizar en nuestro país estableciendo la reparación en un artículo de la Constitución y que el Estado asuma su responsabilidad asignando un presupuesto para tal fin.

Atendiendo al derecho comparado, en sus sistemas jurídicos extranjeros el Estado tiene el deber de proteger a todas las víctimas del delito cuando ya se hayan victimizado. Cuando el delincuente no encuentra las formas para reparar, en nuestra constitución debe existir una efectiva reparación, protección y asistencias a las víctimas. El Estado debe cumplir con una asistencia médica, no una revisión médica, sino atenderla, curar sus heridas; no un informe psicológico, sino realizar el tratamiento terapéutico psicológico. También deben existir las cajas de reparaciones que existen en Chile, Argentina y Bolivia y frente a la imposibilidad del pago de reparación por parte del delincuente ya sea por falta de bienes patrimoniales, y sueldo fijo, en estos casos se debe acudir a esta caja constituida por ONGs, donaciones, y una pequeña parte del tesoro público para asistir y reparar de alguna manera el daño.

Por otro lado, obligar al Estado a garantizar que la reparación dada en las sentencias sea efectiva y obligar al mismo Estado brindar tratamiento por el tiempo necesario hasta que la víctima se restablezca; el Estado es corresponsable de la inseguridad pública, de los hechos delictivos, también, de la generación de la propia delincuencia. Sería una buena práctica, una buena salida establecer una norma constitucional donde el Estado por ser responsable de la seguridad ciudadana estaría llamado a presupuestar fondos de reparaciones. Por ejemplo, en las labores que realizan Jueces y Fiscales se requiere contar con Psicólogos y Psiquiatras, pero, no cuentan con ello, por ende, es necesario perfeccionar las leyes penales y constitucionales. Otros opinan que no es necesario establecer en la norma constitucional, ya que están prescritos en normas de menor jerarquía que explican el procedimiento para resarcir y para seguir procesos en vía penal y civil. Además, el Código Civil establece quien causa daños está obligado a indemnizar (Ver anexo 16).

En la actualidad según estudios victimológicos a nivel internacional confirman que a través de encuestas a las víctimas se ha llegado a concluir que en los países desarrollados, los actos delictivos van en disminución debido a que los Estados cuentan con profesionales y científicos del crimen, quienes brindan sus servicios usando métodos y técnicas de la ciencia del delito; en cambio en los países subdesarrollados cada vez más se incrementa la

delincuencia en su mayoría con consecuencias fatales, llegando a ser considerados como una pandemia que ya parecen como actos normales de cada día, debido a que los Estados descuidan y sus autoridades demuestran la falta de interés por contar con profesionales conocedores de la ciencia del delito, quienes deben contribuir planteando estrategias para mejorar la seguridad ciudadana y contribuir a la tranquilidad y bienestar de la sociedad.

Según comentarios de profesionales en derecho, las normas y/o leyes que son planteados como proyectos de ley aprobados por la mayoría de legisladores, están orientados en beneficio de la pequeña minoría, con mucho poder económico e influencia política, capaz de comprar conciencias de un puñado de personas quienes legislan el país, sin escrúpulos ni principios, con escasa preparación y conocimiento de leyes constitucionales, penales y procesales, hacen que las leyes o normas jurídicas dadas y/o existentes son inoperantes en muchos casos con vacíos legales, generan descredito, desconfianza y críticas a la administración de justicia, así como la Constitución de 1993, que fue redactada para favorecer a una agrupación política de turno que se perpetuo en el poder para gobernar según sus propios intereses, destruyendo y saqueando el país, protegiéndose o amparándose en las leyes constitucionales; siendo necesaria y urgente una transformación total de las normas jurídicas.

Con mucha preocupación indico que aún en los momentos actuales donde la información no tiene fronteras, y el incremento incontrolado de la delincuencia, se piense que no es necesaria la implementación de la norma para referirse al derecho de protección de la víctima del delito, y que las mismas se hallan inmersas en normas por debajo de la Constitución, pero que tampoco son claras y específicas, es decir no indican de qué manera se debe proteger a la víctima, y cómo hacer cumplir sus derechos fundamentales que son de asistencia y la protección desde el primer momento hasta el final del proceso, y su respectiva reparación por los daños sufridos; se sabe a ciencia cierta que la atención y la protección a las víctimas debe ser por el tiempo que se requiera hacerlo, de manera oportuna y eficaz, con el servicio de profesionales capaces y conocedores en temas referidos a la víctima del delito, quienes deben brindar una atención especial con un trato digno y justo como indica las leyes internacionales.

En el mundo, muchas de las investigaciones dentro del campo de la Criminología, centra su atención a las víctimas del delito, en la que surge una ciencia llamada Victimología cuyo objeto de estudio es la víctima y sus características implicadas a consecuencia de los daños sociales, el papel que desempeña la víctima, el rol de la víctima, su correspondencia luego del trauma, aseveración y justicia en la sociedad ayudando a considerar y arriesgar críticamente

a estudiantes de derecho con relación a la Victimología y Justicia Penal; más adelante se aprobó la Declaración de los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, cuyo contenido está encargado de garantizar el camino a la justicia y a un trato justo, asegurando la compensación, la satisfacción y la prestación a las víctimas. La misma que sirvió para un cambio en el enfoque de la justicia penal centrada en las víctimas, y de base para la confección y utilidad de reglas internacionales relativos al trato justo de las víctimas de delito.

Poco a poco, con el desarrollo de procesalismo, se está acatando las sugerencias de organismos internacionales, citando a las víctimas como personas olvidadas y descuidadas en el Sistema de Justicia Penal, acrecentándose por los años ochenta y noventa del siglo pasado, dando lugar a cambios legislativos, constitucionales y administrativos, estableciendo planes y programas de ayuda y/o auxilio a las víctimas con el fin de mejorar la situación victimal que hasta la fecha es polémica y menos importante en la mayoría de los países cuya delincuencia es incontrolable a pesar de los esfuerzos de un sector de la población (autoridades policiales y judiciales), los estudios de las acciones mundiales sobre el amparo de víctimas e informantes inmersos en procesos penales también revelan los efectos positivos en garantizar el amparo y la seguridad de los testigos y las víctimas, están acompañadas con el apoyo económico de cada Estado con respecto a las medidas de protección.

#### IV. DISCUSIÓN

Con respecto al resultado de la presente investigación realizada en base al objetivo general, antecedentes, fundamentación teórica y la opinión del investigador sobre el análisis del derecho de protección de la víctima del delito en la Constitución, la mayoría de los entrevistados afirman con total seguridad que no existe ningún artículo prescrito en la Constitución Política del Perú, donde se establezca la protección, directa o indirectamente, al caso específico de la víctima del delito, pero sí de una manera genérica como persona humana; con este resultado menciono a Navarro (2005), quién afirma que desde los inicios del estudio del derecho penal, no ha existido el interés por el derecho de las víctimas; ya que el Estado y las ciencias penales sólo han mostrado su preocupación por el accionar y grado de peligrosidad del victimario y en base a ello, construir teorías, creando normas para amenguar los actos delictivos; nuestro país está plagado de normas que al momento de juzgar y emitir sentencias condenatorias, éstas en su mayoría, son benignas y poco ejemplificadoras.

Sobre el párrafo anterior, en la que la historia nos nutre sobre los inicios de la justicia penal, el único interés es detener, juzgar, y encarcelar al delincuente, en cambio la víctima cumple el papel de testigo, luego queda rezagada. Sobre este punto se han realizado muchas investigaciones a nivel internacional, de los cuales resalto la tesis de González (2012) que evidencia la necesidad de prestar mayor interés al tema de atención a la víctima, respetando su naturaleza, su dignidad, su moral y sus costumbres; indica también que en su país (Guatemala), existe el interés de realizar reformas en sus legislaciones para tutelar los derechos de las víctimas. Los organismos internacionales garantizan el camino a la justicia al trato justo, asegurando sus derechos fundamentales como es la asistencia en primer momento, luego la protección durante el desarrollo del proceso para luego culminar con la reparación integral, habiéndose logrado con estas disposiciones un cambio en el enfoque de la justicia penal referida a la protección de la víctima.

Con respecto al primer objetivo específico, donde se pregunta si los daños ocasionados a las víctimas, están establecidas en la Constitución, indican también que no existe ningún tipo de norma que esté relacionado al daño a la víctima del delito, lo que sí existe una afirmación escueta en el artículo 2° numeral 24 literal h) donde se expresa textualmente y a futuro, que nadie será víctima de maltrato físico, psíquico y moral; en tal sentido, Zúñiga (2005), recomienda exigir a cada país acatar recomendaciones existentes en documentos internacionales, para establecer en normas constitucionales y penales. El daño a las víctimas se

acrecienta más y más debido a la ausencia de leyes de protección a la víctima del delito, hasta la fecha se observa con mucha indiferencia por parte del Estado y administradores de justicia, como lo demuestra el resultado de la entrevista, donde un grupo minoritario de jueces y fiscales no creen necesario que el daño a la víctima esté establecido en la Constitución, evidenciando su desinterés en las reformas y la falta de sensibilidad hacia los perjudicados.

La Constitución no habla de daño, sino de la protección integral tanto física, psíquica y moral, y cualquier perjuicio que se le ocasione en esas tres dimensiones debe ser sancionado como delito, pero, a través del Código Penal. En tales circunstancias, no existe un *numerus apertus*, un *numerus clausus* que indique los daños que se les ocasiona a las víctimas del delito. Al respecto en materia de derechos humanos se llevan a cabo foros, conferencias, reuniones a nivel internacional, buscando prevenir, combatir la impunidad, la delincuencia, el aumento incontrolado de la inseguridad ciudadana, haciendo que cada día sea más efectiva la justicia para las víctimas. Lo que indica que existe la preocupación e interés a nivel mundial, la misma que nos debe servir para hacer frente a los múltiples delitos que existen en las regiones de nuestro país, por falta de una norma constitucional o por vacíos legales que producen daños y agravios en las víctimas, por estar prescritas en normas infra constitucionales.

Según resultados de las entrevistas, la Constitución no regula nada del daño a la víctima del delito, por lo tanto, no existe valoración, la misma que se hace dentro del proceso, sobre los tres tipos de daños: daño físico, daño psicológico, daño moral; éstos dos últimos difíciles de acreditar porque son causados por las palabras, siendo la más compleja el daño moral, en cambio el daño físico se acredita mediante un certificado médico. La falta de regulación coincide con la afirmación de Matos (2016), que las víctimas de delito en nuestro país incluida la región Ancash, se encuentran en total abandono a pesar de existir normativas penales, civiles y procesales, debido a la incompetencia de la mayoría de magistrados que demuestran falta de interés hacia la víctima y la inoperancia de las normas jurídicas. Reforzando la idea, como víctima de delitos, expreso mi experiencia vivida luego del daño causado, y no haber obtenido ningún beneficio ni por el Estado, ni por los victimarios las mismas que dejaron consecuencias negativas.

En la Constitución se hace alusión al delincuente el mismo que tiene derecho al examen médico y posterior examen psicológico, esto debido a que el sistema penal adoptado por el Estado peruano solo persigue al delito y sanciona al responsable. Básicamente la norma constitucional es declarativa y no realiza ninguna valoración, pero a pesar de ello el victimario

tiene una gama bien amplia de derechos de protección, individuo que cuenta con el amparo de sus derechos primordiales prescritos en los artículos 2° numeral 24. literales e), f), g), art. 139° numerales 3., 7., 11., 12., 14., 15., 16., 21., 22., de la Constitución, las mismas asumidas por el Estado. Aquí se demuestra la falta de principio de igualdad, equidad entre la víctima y el victimario; la proporcionalidad en cuanto a los derechos. Para que exista víctima tiene que haber un victimario, pero a pesar de esta relación, la consideración se centra en el agresor procediendo automáticamente con las garantías y derechos contemplados en leyes nacionales e internacionales (Zúñiga, 2005).

La mayoría de los profesionales considera necesaria establecer un artículo en la Constitución sobre la protección de la víctima del delito, es necesaria porque la víctima ha sido desplazada durante mucho tiempo. Debe establecerse de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución, porque con la evolución del procesalismo penal se ha llegado a considerar a la víctima no solo como un aliado del Ministerio Público de la investigación, sino también que se le haga justicia condenando a quien le causó el daño. Lo mismo considera Vargas (2015), haciendo hincapié sobre las víctimas en nuestro país para que cuenten con una debida protección constitucional en la que se establezca de manera expresa la protección hacia ellas, por cuanto se hace mención genéricamente los derechos de la persona humana. La victimización transgrede derechos, daña la ecuanimidad emocional, su totalidad física, su posición económica, ubicándole en grado de fragilidad que motiva a requerir de la protección por parte del Estado peruano.

Un grupo minoritario de los entrevistados no creen necesaria que el derecho sobre la protección de la víctima del delito debe estar prescrito en la norma constitucional, a pesar de ser testigo de la situación delincencial en nuestro país, luego del delito la víctima busca la justicia en el sistema legal, quien le ofrece beneficios importantes, pero a pesar de ello le expone a riesgos significativos luego de presentada la denuncia tanto en lo civil como lo penal ya que están sujetas a normas procedimentales de un sistema legal complicado, en la que su salud psíquica, su seguridad pasa a ser una preocupación secundaria, siendo un individuo potencial para la re-victimización. Los obstáculos sociales y psicológicos desaminan la intervención de los agredidos en el sistema legal. El interés por este derecho es a nivel mundial indican la existencia de normas de efecto de colaboración en el bienestar físico y psíquico de las víctimas, las mismas que recomiendan la investigación en toda la extensión de su realidad futura centrada en las víctimas del delito dentro de un sistema legal, para anticiparse y



prevenirse los actos de violencia que ocasionan la victimización y consecuente re-victimización (Herman, 2003).

El sistema acusatorio garantista se orienta, da valor y realce especial a las víctimas del delito ya que para ello existe un Programa de Protección y Asistencia a las víctimas y testigos que refuerza la idea de protección, también existe protección a través de leyes especiales, pero, que ninguno es de rango constitucional y se está trabajando en la protección a las víctimas dándole una especial importancia a sus derechos fundamentales de las personas. Relacionado a la protección y asistencia de víctimas, Gonzales (2017), refiere que no existe el interés de dar cumplimiento a las acciones planteadas, demostrando los responsables conocimiento superficial, falta de sensibilidad en cuanto a las necesidades de las víctimas. Las medidas de protección se hallan establecidas en el Código Procesal Penal, y en sus atribuciones se dictan las medidas de protección a la víctima, pero no tiene rango constitucional, tampoco se cumplen por falta de temas logísticos, económicos y personal destinado por parte del Estado.

Los entrevistados sugieren seguir recomendaciones de organismos internacionales, sobre derechos humanos en cuanto a la protección de víctimas, aunado a esto Pereda (2013), dice, que éstos recomiendan a cada país lo haga suyo a través de normas constitucionales, especificando, las medidas de protección, reconociendo la importancia del derecho Victimal, para evitar las re-victimizaciones y el crecimiento del accionar delictivo. Por consiguiente, el Estado en su conjunto tiene la gran responsabilidad de proteger a la víctima, así como, se ha logrado en otros países de Latinoamérica registrar en sus Constituciones las políticas restaurativas. En el Perú dada la coyuntura política sobre los delitos se cuenta con leyes de protección a la violencia, siendo mecanismos mucho más amplios, pero, no de rango constitucional, las mismas que son inoperantes y no muestran resultados favorables en la disminución de los actos delictivos que obligan a recurrir a la jurisprudencia ya que el Código Procesal Penal, tampoco es estrictamente claro en cuanto a los criterios a determinar.

La Constitución no establece medida de protección a la víctima ante el daño. Dicho derecho no existe, ni ha existido en constituciones anteriores, esto puede ser por el descuido del Estado, por copia y pega de los legisladores; por otro lado, sería por la orientación del sistema penal, pero es más la responsabilidad de una exigua formación de nuestros legisladores que se ven obligados a traer leyes de otros lados tratando de implantar a nuestra realidad, que más de las veces no funciona. Según Ochoa (2010), la protección del Estado a la víctima es uno de sus

objetivos que garantiza su integridad corporal de las víctimas las que están bajo la responsabilidad de Jueces y Fiscales, afianzados en normas internacionales, al no estar establecida la protección de la víctima en la Constitución, se contradice con su objetivo de protección y a los profesionales de asistencia y protección se les hace difícil desarrollar su labor, a pesar de ello realizan la protección dentro del mismo proceso. Aquí se demuestra la indiferencia del Estado por la situación delictiva en el País.

Finalmente, referido al tercer objetivo específico sobre la reparación de la víctima del delito en la Constitución, no existe un texto que hable sobre la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito; todo es de manera declarativa, todo el análisis es dejado a normas de menor rango, como en el Código Procesal Penal incluso a la jurisprudencia, tampoco es estrictamente claro los criterios para determinar dichos conceptos. La reparación del daño específicamente o taxativamente no está establecido, son desarrollados en normas infra constitucionales; pero lamentablemente no se cumplen en nuestro país. Para Espinoza (2016), la reparación a la víctima es una medida importante que sirve para presionar y exigir al dañante que cumpla con el beneficio al dañado, y al no existir un artículo Constitucional, y los textos redactados en los Códigos penal, procesal penal, y Código de Ejecución penal, no están claros para ser ejecutados a través de las sentencias, dificultan el pago de las reparaciones tanto en la vía penal y civil empeorando la situación del agraviado.

Atendiendo al derecho comparado, en sus sistemas jurídicos extranjeros el Estado tiene el deber de proteger a todas las víctimas del delito cuando ya se hayan victimizado. Cuando el delincuente no encuentra las formas para reparar, en nuestra constitución debe existir una efectiva reparación a las víctimas, frente a la inoperancia de las normas se debe obligar al Estado a garantizar que la reparación dada en las sentencias sea efectiva y obligar al mismo brindar tratamiento a la víctima; ya que el Estado es corresponsable de la inseguridad pública, de los hechos delictivos, también, de la generación de la propia delincuencia, el Estado por ser responsable de la seguridad ciudadana está llamado a presupuestar fondos de reparaciones con ayuda de organismos no gubernamentales, Instituciones privadas y una parte del Tesoro Público, como existen compañías privadas que se dedican a cubrir las necesidades de la población victimal, mediante una tasa establecida en países desarrollados, de acuerdo a la ocurrencia delictiva y las zonas de la ciudad (Navarro, 2005).

El incremento de los actos delictivos en regiones subdesarrolladas, es comparado con los casos delictivos en países desarrollados que tienen muchos avances en el estudio

Victimológico, en base a ello se plantean estrategias para neutralizar los actos delincuenciales, porque existe interés y preocupación por parte del Estado por brindar a la población mejor calidad de vida; pero sucede lo contrario en países como Perú, somos testigos, de la inacción del gobierno y los legisladores por frenar el incremento de los actos delictivos creando y aplicando leyes severas y drásticas, donde se considere la importancia al derecho victimal; en los últimos años aumenta de manera alarmante el número de víctimas, muchas de ellas con consecuencias postraumáticas para ellas, su entorno familiar y social, y la diferencia es que no se cuenta con profesionales en criminología, no se destina un presupuesto para realizar investigaciones que ayuden a encontrar la raíz del problema y en base a ello aplicar los métodos y técnicas de la ciencia del delito, aplicando estrategias de acuerdo a la realidad de cada región del país.

Nuestros representantes en el parlamento son personas que hacen mucho daño al país con su accionar casi delincencial, que están al servicio de grupos con poder económico e influencias políticas, quienes se dejan comprar conciencias y trabajan en contra del bienestar y seguridad de todos los peruanos, clara demostración de ellos son los diferentes tipos de denuncias que se va conociendo en los últimos años. Y que se puede esperar de ellos, y las leyes que aprueban, tienen que ser inoperantes que benefician a ese pequeño grupo y no a las inmensas mayorías, las que generan descrédito, desconfianza y críticas a la administración de justicia, claro ejemplo la actual Constitución Política del Perú, redactada para favorecer a una agrupación política que actuaba de acuerdo a sus propios intereses; derogando leyes conseguidas a través de las luchas sociales; A pesar de la recomendación de leyes internacionales para proteger a las víctimas, casi nada se ha hecho, ni se hará en el futuro por mejorar la seguridad ciudadana.

Son grandes los avances en cuanto al estudio de la ciencia de la Victimología, y poco a poco los gobiernos van incluyendo a sus normas constitucionales la protección a las víctimas de delito, siendo el claro ejemplo y más específico en México, hoy en día la información no tiene fronteras, y no hay razón que justifique el incremento incontrolado e insostenible de la delincuencia, que hacer para que los gobiernos de turno entiendan, comprendan y empiecen a trabajar sobre la base de las normas dadas a nivel internacional, donde se especifican claramente los derechos fundamentales de las víctimas del delito; cual es la causa para tanta indiferencia; el hombre no es capaz de comprender la magnitud de daño ocasionado a causa del accionar delictivo no solo físico, sino también psicológico y moral, estas dos últimas

difíciles de observar y comprobar sino es a base a estudios y terapias psicológicas, esta norma de protección, por la importancia que tiene debe estar prescrita en la Constitución detallando sus derechos fundamentales.

Así como se especifican con detalles en la Constitución los derechos para el victimario, también las leyes deben ser igual para todos y más aún para los perjudicados, y/o agredidos, que requiere el apoyo de Estado y del buen trato y de la atención oportuna por parte de las autoridades policiales y judiciales o de aquellas que se encargan de la asistencia y protección de las víctimas, de esa manera evitar las futuras revictimizaciones; hay muchísima información producto de la investigación cuyo contenido está encargado de garantizar el camino a la justicia, asegurando el buen trato, el trato justo, tratando en lo posible cumplir con sus derechos fundamentales; estas normas internacionales sobre derechos humanos y derecho victimal está dando frutos para el cambio del enfoque de la justicia penal y en el planteamiento de reglas internacionales relacionados al trato equitativo y justo a las víctimas.

Ojala que en futuro no muy lejano, con legisladores conscientes de su realidad y con vocación de servicio a las grandes mayorías se pueda alcanzar la tan anhelada justicia para las víctimas a consecuencia de los diversos delitos, pero como antecedentes se tiene el desarrollo de la ciencia penal, que indica a las víctimas como personas olvidadas y descuidadas en el Sistema de justicia penal; a partir de las últimas décadas del siglo pasado, las mismas que generan dando lugar a los cambios legislativos, constitucionales y administrativos, en las que se van estableciendo planes y programas de asistencia, protección y reparación a las víctimas con el propósito de mejorar su situación polémica y menos importante en la mayoría de los países cuya delincuencia es incontrolable a pesar de los esfuerzos de un sector de la población (autoridades policiales y judiciales). Mientras no exista equidad en las leyes y se aplique con igualdad no se logrará los cambios esperados.

## V. CONCLUSIONES

### 5.1. Conclusión general

En la Constitución Política del Perú de 1993, no existe ningún artículo que prescribe taxativamente sobre la Protección de la Víctima del delito; ya que, en ella, sólo se encuentra protegido los derechos fundamentales de la persona humana considerada como el fin supremo de la sociedad y del Estado art. 1° CP (Ver p. 23).

### 5.2. Conclusiones específicas

El daño a la víctima del delito, no se encuentra prescrita en ningún artículo de la Constitución de 1993; los profesionales que administran la justicia en el Perú indican que los daños físico, psicológico y moral son valoradas durante el desarrollo del proceso, conforme lo prescriben las normas infra-constitucionales (Ver p. 23).

Como la protección de la víctima del delito no se halla establecida en la Constitución; el Estado, las instituciones, las autoridades de justicia encargadas de la asistencia y la protección, no muestran interés por este derecho a pesar de existir normas internacionales que sugieren a los países hacer suya en sus normas constitucionales (Ver p. 25).

Al no existir el derecho de la protección de la víctima en la Constitución de 1993, tampoco está referida el derecho a la reparación de la víctima del delito, que debe ser basada en la indemnización por daño patrimonial y extrapatrimonial.

## **VI. RECOMENDACIONES**

A los señores congresista de la república, mediante un procedimiento constitucional incluir un artículo, numeral y/o literal en la Constitución Política sobre la protección de la víctima del delito.

Sugiero a todos los profesionales de derecho mostrar su preocupación y su interés por presentar proyectos de ley que incluyan en nuestra constitución actual el derecho fundamental a la protección de la víctima del delito, consistente en la asistencia, protección y reparación.

Asimismo, sugiero a las instituciones tutelares a realizar capacitaciones multidisciplinarias para el desarrollo de estándares profesionales preocupados e interesados en la defensa de las víctimas del delito, inculcando a los estudiantes de derecho, a efectos de que participen en la solución de los graves problemas de inseguridad ciudadana que aquejan a todas las regiones del país y no sean meros espectadores.

A todos los estudiantes de Derecho, en especial a aquellos que forman parte como estudiantes de la universidad César Vallejo – Huaraz a que profundicen el presente trabajo de investigación en el desarrollo de sus proyectos, sobre la protección de la víctima del delito.

A las víctimas del delito, que denuncien los hechos ilícitos ante las autoridades competentes, y exijan sus derechos hasta conseguir la tan ansiada justicia.

## REFERENCIAS

- Acharya, A., Padilla y Sotelo, L., & Cervantes, J. (March/2018). *The Harmful Sexual and Non-Sexual Behaviors of Trafficked Women and Children in Mexico: A Study of Victims of Sexual Exploitation*. *Dignity: A Journal on Sexual Exploitation and Violence*, 3(2), 3.
- Andréu, A. (2017). *Víctima y des - victimización*. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2677/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte Años Después*. (6.<sup>a</sup> ed.). Lima- Perú: Moreno S.A.
- Campoverde, D. (2015). *La reparación integral a la víctima del delito de violación en la Legislación Penal ecuatoriana*. (Tesis de abogado). Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5316>.
- Cook, P. (2017). *The demand and supply of criminal opportunities*. In *Crime Opportunity Theories* (pp. 127-153). 27. Routledge
- Cruz, E. (2017). *Challenges in Building Institutions to Protect Transmigrants' Human Rights: The Mexican Case*. In *Compassionate Migration and Regional Policy in the Americas* (pp. 159-171). Palgrave Macmillan, London.
- Dawson, R. (2014). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Parricidio y Homicidio calificado en el Expediente N° 2003 – 0195 del distrito Judicial de Ancash – Huaraz. Chimbote 2014* (Tesis de Abogado). Recuperada de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/57>
- Elias, R. (1983). *Victims of the System*. New York: Routledge, Recupérate of <https://doi.org/10.4324/9781351300049>.
- Espinoza, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. (8.<sup>a</sup> ed.). Lima-Perú: Pacífico Editores S.A.C
- García, F. (2014). *La Víctima en las Constituciones*, Valencia-España: Editora Tirant lo Blanch.

García, M. (2016). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (1695)*. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-24.pdf>

González, C. (2012). *La situación de la víctima en la Legislación nacional derivada de las reformas al Decreto 57-92-Del Congreso de la República*. (Tesis de Licenciatura). Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=50082&lang=&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@field1=encabezamiento@value1=VICTIMOLOGIA%20HISTORIA%20Y%20CRITICA%20@mode=advanced&recnum=4&mode=advanced>

González, M. (2017). *Implementación de una Política de Protección a Víctimas de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Lima Metropolitana en el Marco del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016*. Recuperada de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12085/GONZALEZ\\_LUNA\\_IMPLEMENTACION\\_DE\\_UNA\\_POLITICA\\_DE\\_PROTECCION\\_A\\_VICTIMAS\\_DE\\_TRATA\\_DE\\_PERSONAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12085/GONZALEZ_LUNA_IMPLEMENTACION_DE_UNA_POLITICA_DE_PROTECCION_A_VICTIMAS_DE_TRATA_DE_PERSONAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Herman, J. (2003). *The mental health of crime victims: Impact of legal intervention*. *Journal of traumatic stress*, 16(2), 159-166.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.<sup>a</sup> ed.). México: Mc Graw Hill Educación.

Holder, R. (2017). *Seeing the state: human rights violations of victims of crime and abuse of power*. Griffith Criminology Institute. 19 pages

Malca, E. (2015). *Protección a víctimas del abuso sexual* (Tesis Maestro de Derecho). [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/974/1/Malca\\_Eliana\\_Protecci%C3%93N\\_V%C3%8DCTIMAS\\_ABUSO%20sexual.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/974/1/Malca_Eliana_Protecci%C3%93N_V%C3%8DCTIMAS_ABUSO%20sexual.pdf).

Matos, J. (2016). *La Víctima y su Tutela en el Sistema Jurídico – Penal peruano*. Lima-Perú: Grijley E.I.R.L.

Makeeva, V. Inna et al. (2016). *Protection of the Witnesses and Victims: International Legal Acts, Legislation of some States and the Modern Russian Legislation*, *Journal of Advanced Research in Law and Economics*, (Volume VII, Spring), 2(16): 313 – 322.



- McGarry, R., & Walklate, S. (2015). *Victims: Trauma, testimony and justice*. Routledge.
- Méndez, J. (2016). *Victims as protagonists in transitional justice*. *International Journal of Transitional Justice*, 10(1), 1-5.
- Mori, J. (2014). *Ciencia y Tecnología*. (año 10, N° 1) Recuperado de <http://www.revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/514/488>
- Mussayev, D. (2017). *Victimological Prevention of Crime against Life and Health*. *Journal of Advanced Research in Law and Economics (JARLE)*, 8(27), 1585-1591.
- Nanclares, J. & Gómez, A. (Julio/diciembre, 2017). *The Reparation: an approach to its history, present and future*. *Revisita Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17 (33): 59-80.
- Natarajan, M. (mayo/2016). *Crime in developing countries: the contribution of crime science*. *Crimesciensejournal.biomedcentral*, 5(1), 1-10.
- Navarro, J. (2005). *La importancia de la víctima del delito*. (Tesis de Licenciatura en Derecho) Recuperada de <https://es.scribd.com/document/369970413/La-Importancia-de-La-Victima-Del-Delito>
- Ochoa, A. (2010). *La víctima como parte interviniente en el Proceso Penal* (Tesis de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas) Recuperada de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS2762.pdf>
- O'Connell, M. (2015). *The evolution of victims' rights and services in Australia*. In *Crime, Victims and Policy* Palgrave Macmillan, London. 3(2) pp. 240-277.
- Palacios, J. Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima – Perú: Grijley E.I.R.L.
- Pastrana, f. (2017). *La clasificación de daños en responsabilidad civil*. Recuperada de <https://legis.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>
- Paz, M. y Anglas, A. (2012). *Revista Derecho y Sociedad* (N° 39). Recuperada de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13068/13680>
- Pereda, N. (2013). *Fundamentos Conceptuales de la Victimología*. Recuperado de <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/69805/2/Victimolog%C3%ADa>

\_M%C3%B3dulo%201\_%20Fundamentos%20conceptuales%20de%20la%20victimolog%C3%ADa.pdf

Plascencia, R. (2018). *Lineamientos para la atención integral a víctimas de delito*. (CNDHM) México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>

Reyna, L. (2008). *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología (22)* Recuperado de <https://addi.ehu.es/handle/10810/24997>

Sánchez, S. (2014). *Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal*. (Tesis de doctorado). Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/981/1/SANCHEZ\\_SILVIA\\_DERECHOS\\_FUNDAMENTALES\\_JUSTICIA.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/981/1/SANCHEZ_SILVIA_DERECHOS_FUNDAMENTALES_JUSTICIA.pdf)

Sandoval, M. (2018). *Las Medidas de Protección por Violencia Familiar y su Implicancia sobre el Delito de Femicidio en la Ciudad de Chiclayo*. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3189/BC-TES-TMP-1955.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Soo, A., & Espenberg, K. (2019). *Protection of Victims in Estonia: A Survey Determining the Status Quo After Implementation of the Directive 2012/29/EU*. *Journal of Victimology and Victim Justice*, 2(1), 47-65.

SooHyun, O., Martinez, N. N., Lee, Y., & Eck, J. E. (Marzo/2017). *How concentrated is crime among victims? A systematic review from 1977 to 2014*. *Crime Science*, 6(1), 9.

Sperfeldt, C. (febrero/2017). *Rome's legacy: Negotiating the reparations mandate of the International Criminal Court*. *International Criminal Law Review*, 17(2), 351-377.

Stubbert, C., Pires, S., & Guerette, R. (2015). *Crime science and crime epidemics in developing countries: a reflection on kidnapping for ransom in Colombia, South America*. *Crime Science*, 4(1), 23.

Zúñiga, V. (2005). *La Victimología desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*. (Tesis de Maestro en Derechos Humanos). Recuperada de <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014585/014585.pdf>

## **ANEXOS**

## Anexo 01: Instrumentos

Buenos días jueces ( ); Fiscales ( ) y abogados ( ), la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre el derecho de la protección de la víctima del delito en la constitución de 1993, que se presenta en la ciudad Huaraz, para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con sinceridad para lograr con éxito la investigación:

1. Según su experiencia profesional. ¿La víctima tiene protección en la Constitución Política del Estado?

2. Si su respuesta es afirmativa, precise en qué artículo de la Constitución Política del Perú, se encuentra prescrito la Protección de la Víctima del delito.

3. ¿Qué tipo de daños ocasionados a la víctima del delito, están establecidos en la Constitución Política del Perú?

4. ¿Existe una valoración específica hacia algún tipo de daño a la víctima, en la Constitución Política del Perú?

5. Según su experiencia profesional, el derecho a la protección a la víctima. ¿Debe estar establecido de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución Política del Perú?

6. Conoce usted. ¿Otra norma de rango Constitucional que proteja a la víctima del delito?

7. Según su experiencia profesional. ¿De qué manera se protege a la víctima, ante el daño ocasionado por un delito, en la Constitución Política del Perú?

8. Según su experiencia profesional. ¿Existe alguna medida de protección hacia la víctima del delito en la Norma Constitucional vigente del Perú?

9. ¿De qué manera, está establecido la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito, en la actual Constitución Política del Perú?

10. ¿Cómo debería de establecerse una efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima de un delito, en la Constitución Política del Perú?

*Gracias por su aportación....*

## **Anexo 02: Consentimiento informado de participación en la Investigación.**

**Título del Proyecto:** Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz – 2019.

**Autor del estudio:** Augusto Vicente Maquín Vásquez

---

### **Propósito:**

El propósito de esta investigación es recopilar opiniones sobre el derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz – 2019.

### **Selección:**

Usted fue seleccionado (a) para participar en la investigación ya que cumple con los criterios necesarios, estas son: Jueces, fiscales y abogados especialistas en el tema.

### **Proceso y duración:**

Si acepta participar en la investigación, se le solicita su autorización para ser grabado al momento de realizar la entrevista (audio), con la finalidad de obtener su opinión de forma clara a través de las interrogantes que se formulen y con su experiencia debe responder a los ítems propuestos. El tiempo que le tomará participar en la investigación será de aproximadamente 30 minutos.

### **Riesgos y beneficios:**

Los riesgos asociados con este estudio son prácticamente nulos debido a que se trata del responder a una problemática de suma importancia para la sociedad de Huaraz.

Los beneficios esperados de esta investigación es aportar con un diagnóstico sobre el derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz – 2019.

Es de conocimiento que Ud., puede retirarse del estudio en cualquier momento, sin ninguna penalidad. También tiene derecho a no contestar alguna pregunta en particular. Además, tiene derecho a recibir una copia de este documento si es que usted lo desea.

Así mismo, si no comprende con claridad alguna pregunta planteada de la investigación, tenga la confianza de preguntar y desde luego será orientado (a) para su respectivo llenado.

Si tiene alguna pregunta o desea más información sobre esta investigación, comuníquese con el autor del estudio.

De tener alguna pregunta sobre sus derechos como participante o reclamación o queja relacionada con su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador al correo electrónico: amaquinv@hotmail.com

Su firma en este documento significa que ha aceptado participar después de haber leído y discutido la información presentada en esta hoja de consentimiento, pero no renuncia a sus derechos de anular la participación en cualquier momento que lo desee.

---

Nombres y apellidos del participante

---

Firma

He discutido el contenido de esta hoja de consentimiento con el arriba firmante.

A demás le he explicado los riesgos y beneficios del estudio.

---

Nombre del investigador o persona designada

---

Firma

Huaraz, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2019



### Anexo 03: Validez de los instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TITULO DE LA TESIS:

**Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz - 2019**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

**MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	Opción de respuesta	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Opinión de la entrevista	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
					SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
Variable de estudio: Derecho de Protección de la Víctima del Delito	Daño de la víctima del delito	- víctima tiene protección en la Constitución Política.	1. Según su experiencia profesional, ¿La víctima tiene protección en la Constitución Política del Estado?		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
			2. Si su respuesta es afirmativa, precise en qué artículo de la Constitución Política del Perú, se encuentra prescrito la Protección de la Víctima del delito.		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
		- Tipo de daño de víctima	3. ¿Qué tipo de daños ocasionados a la víctima del delito, están establecido en la Constitución Política del Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
		- valoración específica hacia algún tipo de daño	4. ¿Existe una valoración específica hacia algún tipo de daño a la víctima, en la Constitución Política del Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
	Protección de la víctima del delito	- Artículo en la Constitución Política del Perú	5. Según su experiencia profesional, el derecho a la protección a la víctima. ¿Debe estar establecido de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución Política del Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
			- Conoce otra norma de rango constitucional	6. Conoce usted. ¿Otra norma de rango Constitucional que proteja a la víctima del delito?		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
			- Daño ocasionado por un delito	7. Según su experiencia profesional, ¿De qué manera se protege a la víctima, ante el daño ocasionado por un delito, en la Constitución Política del Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
			- Medida de protección	8. Según su experiencia profesional, ¿Existe alguna medida de protección hacia la víctima del delito en la Norma Constitucional vigente del Perú?		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Reparación de la víctima del delito	- Reparación del daño	9. ¿De qué manera, está establecido la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito, en la actual Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		
	- Efectiva de reparación	10. ¿Cómo debería de establecerse una efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima de un delito, en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		

Nota: Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere

  
Post firma  
DNI 08193144



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista sobre el Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993

OBJETIVO: La entrevista tiene la finalidad de recoger su opinión sobre el derecho de la Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993.

DIRIGIDO A: Magistrador del Poder Judicial, Ministerio Público y Abogados.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Dwight Guillermo García Lizónroya

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Maestro

  
 Post firma  
 DNI 08193147

Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (x)



MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TITULO DE LA TESIS: Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz - 2019

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	Opción de respuesta	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Opinión de la entrevista	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable de estudio: Derecho de Protección de la Víctima del Delito	Daño de la víctima del delito	- víctima tiene protección en la Constitución Política.	1. Según su experiencia profesional, ¿La víctima tiene protección en la Constitución Política del Estado?		X		X		X		X		
			2. Si su respuesta es afirmativa, precise en qué artículo de la Constitución Política del Perú, se encuentra prescrito la Protección de la Víctima del delito.		X		X		X		X		
		- Tipo de daño de víctima	3. ¿Qué tipo de daños ocasionados a la víctima del delito, están establecido en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		
		- valoración específica hacia algún tipo de daño	4. ¿Existe una valoración específica hacia algún tipo de daño a la víctima, en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		
	Protección de la víctima del delito	- Artículo en la Constitución Política del Perú	5. Según su experiencia profesional, el derecho a la protección a la víctima, ¿Debe estar establecido de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		
			- Conoce otra norma de rango constitucional	6. Conoce usted, ¿Otra norma de rango Constitucional que proteja a la víctima del delito?		X		X		X		X	
			- Daño ocasionado por un delito	7. Según su experiencia profesional, ¿De qué manera se protege a la víctima, ante el daño ocasionado por un delito, en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X	
			- Medida de protección	8. Según su experiencia profesional, ¿Existe alguna medida de protección hacia la víctima del delito en la Norma Constitucional vigente del Perú?		X		X		X		X	



Reparación de la víctima del delito	- Reparación del daño	9. ¿De qué manera, está establecido la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito, en la actual Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		
	- Efectiva de reparación	10. ¿Cómo debería de establecerse una efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima de un delito, en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		

Nota: Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere

Post firma  
DNI 31673456





**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista sobre el Derecho de Protección de la Víctima del delito en la Constitución de 1993.

OBJETIVO: La entrevista tiene la finalidad de recoger su opinión sobre el Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993.

DIRIGIDO A: los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Abogados.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Julio César Mates Quevedo

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Doctor en Derecho.

Post firma  
DNI 31673456

Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (x)



MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TITULO DE LA TESIS: Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz - 2019

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LOS CUESTIONARIOS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	Opción de respuesta	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
				Opinión de la entrevista	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta			
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Variable de estudio: Derecho de Protección de la Víctima del Delito	Daño de la víctima del delito	- víctima tiene protección en la Constitución Política.	1. Según su experiencia profesional. ¿La víctima tiene protección en la Constitución Política del Estado?		X		X		X		X			
			2. Si su respuesta es afirmativa, precise en qué artículo de la Constitución Política del Perú, se encuentra prescrito la Protección de la Víctima del delito.		X		X		X		X			
		- Tipo de daño de víctima	3. ¿Qué tipo de daños ocasionados a la víctima del delito, están establecido en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X			
		- valoración específica hacia algún tipo de daño	4. ¿Existe una valoración específica hacia algún tipo de daño a la víctima, en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X			
	Protección de la víctima del delito	- Artículo en la Constitución Política del Perú	5. Según su experiencia profesional, el derecho a la protección a la víctima. ¿Debe estar establecido de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X			
			6. Conoce usted. ¿Otra norma de rango Constitucional que proteja a la víctima del delito?		X		X		X		X			
			- Daño ocasionado por un delito	7. Según su experiencia profesional, ¿De qué manera se protege a la víctima, ante el daño ocasionado por un delito, en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		
			- Medida de protección	8. Según su experiencia profesional, ¿Existe alguna medida de protección hacia la víctima del delito en la Norma Constitucional vigente del Perú?		X		X		X		X		

Reparación de la víctima del delito	- Reparación del daño	9. ¿De qué manera, está establecido la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito, en la actual Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		
	- Efectiva de reparación	10. ¿Cómo debería de establecerse una efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima de un delito, en la Constitución Política del Perú?		X		X		X		X		

Nota: Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere



Post firma  
DNI 31666515





**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista sobre el Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993

OBJETIVO: La entrevista tiene la finalidad de recoger su opinión sobre el Derecho de Protección de la Víctima del Delito en la Constitución de 1993.

DIRIGIDO A: los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Abogados.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Loli Romero Escaragona, Roman Alberto

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Magister

  
Post firma  
DNI 31666515

Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo.

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (x)

## **Anexo 04: Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

### ***A.-Las víctimas de delitos.***

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

### ***Acceso a la justicia y trato justo.***

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

### ***Resarcimiento***

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

### ***Indemnización.***

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

### *Asistencia.*

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

### *B.-Las víctimas del abuso de poder.*

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

## **Anexo 05: Comisión Nacional de Derechos Humanos México 2018**

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Respeto en todo momento a su dignidad como persona.
2. Recibir asesoría jurídica.
3. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
4. Ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
5. Coadyuvar con el Ministerio Público.
6. Que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
7. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
8. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
9. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección.
10. A que el Ministerio Público garantice su protección, de los ofendidos, de los testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso.
11. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.
12. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

## **Anexo 06: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917 Última reforma DOF 29 de enero de 2016

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

## **Anexo 07: Constitución Política de la República de Panamá**

Esta edición de la Constitución Política de 1972 está ajustada a los Actos Reformatorios de 1978, al Acto Constitucional de 1983, a los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994, y al Acto Legislativo No. 1 de 2004, tomando como referencia el Texto Único publicado en la Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre de 2004.

### **TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES CAPITULO 1° GARANTÍAS FUNDAMENTALES**

ARTICULO 26°. El domicilio o residencia son inviolables. Nadie puede entrar en ellos sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de autoridad competente y para fines específicos, o para socorrer a víctimas de crímenes o desastres. Los servidores públicos de trabajo, de seguridad social y de sanidad pueden practicar, previa identificación, visitas domiciliarias o de inspección, a los sitios de trabajo con el fin de velar por el cumplimiento de las Leyes sociales y de salud pública.

## **Anexo 08: Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988**

### TÍTULO II

#### DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

Art. 5°. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

X Son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, asegurándose el derecho a indemnización por el daño material o moral derivado de su violación.



## **Anexo 09: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983)**

### TÍTULO II

#### LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS INDIVIDUALES Y SU RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS INDIVIDUALES

Art. 2º.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Art. 20º.- La morada es inviolable y sólo podrá ingresarse a ella por consentimiento de la persona que la habita, por mandato judicial, por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, o por grave riesgo de las personas. La violación de este derecho dará lugar a reclamar indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

## **Anexo 10: Constitución Política del Estado (CPE) Bolivia (7-febrero-2009)**

Artículo 113°.

- I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
- II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

## **Anexo 11: Constitución Política de Colombia 1991**

ARTÍCULO TRANSITORIO 66. Acto Legislativo 01 de 2012, artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así: Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso, se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades

especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

En cualquier caso, el tratamiento penal especial mediante la aplicación de instrumentos constitucionales como los anteriores estará sujeto al cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley.

Parágrafo 1. En los casos de la aplicación de instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que hayan participado en las hostilidades, esta se limitará a quienes se desmovilicen colectivamente en el marco de un acuerdo de paz o a quienes se desmovilicen de manera individual de conformidad con los procedimientos establecidos y con la autorización del Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán aplicar instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que no hayan sido parte en el conflicto armado interno, ni a cualquier miembro de un grupo armado que una vez desmovilizado siga delinquiriendo.

**Anexo 12: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
de 1999.**

Artículo 30°. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho-habientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

## **Anexo 13: Protocolo de Palermo**

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo, Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que, si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

## I. Disposiciones generales

### Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### Artículo 2

#### Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

## II. Protección de las víctimas de la trata de personas

### Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
  - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
- a) Alojamiento adecuado;
  - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
  - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
  - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

## Artículo 7

### Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que



permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

## Artículo 8

### Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas. Firmado en Palermo Italia el año 2000.

**Anexo 14: Decreto Legislativo N° 957 (29/07/2004) Nuevo Código Procesal Penal.**

CÓDIGO PROCESAL PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 957

(Publicado el 29 de julio de 2004)

TÍTULO IV

LA VÍCTIMA

CAPÍTULO I

EL AGRAVIADO

Artículo 94°.- Definición

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.
3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

Artículo 95°.- Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
  - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
  - c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
  - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

## CAPÍTULO II

### EL ACTOR CIVIL

Artículo 98°.- Constitución y derechos.

La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

Artículo 99°.- Concurrencia de peticiones

1. La concurrencia de peticiones se resolverá siguiendo el orden sucesorio previsto en el Código Civil. Tratándose de herederos que se encuentren en el mismo orden sucesorio, deberán designar apoderado común, y de no existir acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.
2. En los supuestos indicados en el numeral 3 del artículo 94° el Juez, luego de escuchar a los que se han constituido en actor civil, designará apoderado común.

Artículo 100°.- Requisitos para constituirse en actor civil

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;

b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;

c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,

d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98°.

Artículo 101°.- Oportunidad de la constitución en actor civil La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.

### CAPÍTULO III

#### EL QUERELLANTE PARTICULAR

Artículo 107°.- Derechos del querellante particular En los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo 1°, el directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio.

Artículo 108°.- Requisitos para constituirse en querellante particular

1. El querellante particular promoverá la acción de la justicia mediante querrela.

2. El escrito de querrela debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:

a) La identificación del querellante y, en su caso, de su representante, con indicación en ambos casos de su domicilio real y procesal, y de los documentos de identidad o de registro;

- b) El relato circunstanciado del hecho punible y exposición de las razones fácticas y jurídicas que justifican su pretensión, con indicación expresa de la persona o personas contra la que se dirige;
- c) La precisión de la pretensión penal y civil que deduce, con la justificación correspondiente; y,
- d) El ofrecimiento de los medios de prueba correspondientes.

#### Artículo 109°.- Facultades del querellante particular

1. El querellante particular está facultado para participar en todas las diligencias del proceso, ofrecer prueba de cargo sobre la culpabilidad y la reparación civil, interponer recursos impugnatorios referidos al objeto penal y civil del proceso, y cuantos medios de defensa y requerimientos en salvaguarda de su derecho.

#### Artículo 110.- Desistimiento del querellante particular

El querellante particular podrá desistirse expresamente de la querrela en cualquier estado del procedimiento, sin perjuicio del pago de costas. Se considerará tácito el desistimiento cuando el querellante particular no concurra sin justa causa a las audiencias correspondientes, a prestar su declaración o cuando no presente sus conclusiones al final de la audiencia. En los casos de incomparecencia, la justa causa deberá acreditarse, de ser posible, antes del inicio de la diligencia o, en caso contrario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha fijada para aquella.

## **Anexo 15: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional\***

### PREÁMBULO

Los Estados Partes en el presente Estatuto,

Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,

Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado,

Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,

Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera, Han convenido en lo siguiente:

## PARTE I.

### DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE

#### Artículo 1

La Corte se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto [...]

#### Artículo 68

##### Protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones

1. La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la investigación y el enjuiciamiento de tales crímenes. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.
2. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecido en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En



particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo.

3. La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.
4. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 43.
5. Cuando la divulgación de pruebas o información de conformidad con el presente Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentar dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de éstas. Las medidas de esta índole no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.
6. Todo Estado podrá solicitar que se adopten las medidas necesarias respecto de la protección de sus funcionarios o agentes, así como de la protección de información de carácter confidencial o restringido.

## Anexo 16: Análisis del consolidado de la entrevista

Pg. 1	Según su experiencia profesional. ¿La víctima tiene protección en la Constitución Política del Estado?	
E.1.	El primer entrevistado agradece y felicita por el tema que es muy interesante. Como Académico, Docente y Magistrado, digo que no existe puntualmente una protección directa o indirecta por parte de nuestra Constitución a la víctima.	<p><b>Análisis:</b></p> <p>Todos los entrevistados afirman que no existe ningún artículo prescrito en la Constitución Política del Perú, donde diga que se protege directa o indirectamente a la víctima del delito, expresamente como víctima no, pero si de una manera genérica; porque en ella se habla de los derechos y libertades de la persona humana garantizando sus derechos de su integridad física, psicológica y moral, respetando su vida, su libertad a la información. La Constitución parte reconociendo y considerando a la persona el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2do. Establece que nadie podrá ser víctima de violencia física, psíquica y moral, y en caso de serlo tendrá acceso a la justicia y acudir a las autoridades competentes. La protección a la víctima del delito es de naturaleza penal porque están regulados en el Código Penal.</p>
E.2.	No, de lo que he podido revisar no existe mención alguna.	
E.3.	Saluda y agradece por la entrevista. Referente a la primera pregunta, debemos establecer dos puntos; la primera que la Constitución tiene dos partes: una dogmática y otra orgánica. La dogmática establece principios rectores que informan el tratamiento, al manejo de derechos civiles, políticos, etcétera. Y la orgánica, se encarga de la organización de los sectores del Estado, básicamente el sector administrativo y sector de justicia. La constitución parte reconociendo que la protección de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y de Estado, ahí hay un reconocimiento general. Existe un reconocimiento en el art. 2 donde se establecen que nadie podrá ser víctima de violencia física, psicológica y en caso de serlo aquella persona tendrá la posibilidad de acudir a las autoridades competentes. Sí, no existe expresamente un dispositivo constitucional que esté referido de manera concreta a los derechos de la víctima en el derecho penal.	
E.4.	Expresamente como víctima no, lo que hay es la protección al ser humano, está protegido antes de ser víctima, pero después se está sancionando por mandato constitucional a quienes contra los derechos del ser humano. El Art. 1° es clarísimo, el fin de toda sociedad democrática es la persona humana, por lo tanto, se tiene que proteger, y todos sus derechos que tiene implica respetar su vida, en cuanto a su desarrollo como persona, a la libertad de información; sino, se respetan sus derechos se convierte en una víctima. Es de naturaleza penal la protección del ser humano.	
E.5.	Sí, pero de forma genérica nada más, no específicamente como el término víctima, sino como todo ciudadano que tiene acceso a la justicia, porque hay un artículo específico que establece el debido proceso, el acceso a la justicia de manera genérica, concretamente, no.	
E.6.	Primeramente, la Constitución no habla de Víctimas, sino, de personas, lo que regula son los derechos y libertades de las personas que consecuentemente se encuentran protegidos, cualquier daño que se le puede ocasionar se podrá ver en el Art. 2. 1. De la Constitución que garantiza el derecho a la persona a si integridad física, psicológica y moral, cualquier daño que se pueda ocasionar a las personas se va configurar y estas faltas o delitos no van estar previsto en la Constitución y van estar regulados en el Código Penal.	
E.7.	Propiamente como víctima si, específico no, toda persona tiene protección, pero no necesariamente como está planteado en la pregunta, textualmente no la protección a la víctima no está planteada ni establecida en la constitución, es una cuestión genérica.	
E.8.	En principio como víctima, no hay ningún tipo de norma que proteja a la víctima del delito, si bien existen normas que regulan algún tipo de derecho y protegen a la persona, pero a la persona natural y en general, no he encontrado ningún tipo de norma constitucional.	
E.9.	Si.	
E.10.	Sí, pero en forma genérica.	

<b>Pg. 2</b>	<b>Si su respuesta es afirmativa, precise en qué artículo de la Constitución Política del Perú, se encuentra prescrito la Protección de la Víctima del delito.</b>	
E.1.	No opinó	<p style="text-align: center;"><b>Análisis:</b></p> <p>La mayoría indica que no existe ningún artículo, pero tres de ellos indican que está en el artículo 2.1 o en el artículo 139.7; pero si analizamos estos artículos mencionados vemos que en ninguno de ellos expresa textualmente la protección de la víctima del delito, ni cómo proteger, ni qué hacer para proteger, ya que están expresadas genéricamente los derechos de la persona humana</p>
E.2.	No opinó	
E.3.	No opinó	
E.4.	No opinó	
E.5.	No opinó	
E.6.	El Artículo que regula viene a ser el art. 2. 1.	
E.7.	No opinó	
E.8.	No opinó	
E.9.	En varios; especialmente en el Art. 139° inciso 7.	
E.10.	Artículo 2° de la Constitución Política del Perú	

Pg. 3	<b>¿Qué tipo de daños ocasionados a la víctima del delito, están establecidos en la Constitución Política del Perú?</b>	
E.1.	Los tipos de daños no están propiamente establecidos en la Constitución, lo que se hace es una afirmación escueta en el art. 2, Numeral 24, Literal f; en donde se indica que nadie será víctima de maltrato físico, psicológico y moral; solamente se hace una propuesta o una mención, pero no se hace de una manera específica que es un daño directo a la víctima, sólo se hace una mención. Ninguno de lo que haya podido revisar.	<p style="text-align: center;"><b>Análisis:</b></p> <p>Respecto a que sí, está establecida los daños ocasionados a la víctima en la Constitución indican también que no existe ningún tipo de norma que esté relacionado al daño a la víctima del delito, lo que sí existe una afirmación escueta en el artículo 2º numeral 24 literal h donde expresa textualmente y a futuro que nadie será víctima de maltrato físico, psíquico y moral, pero no específico daño a las víctimas. Como la Constitución establece o refiere a personas perjudicadas física, psíquica y moralmente pueden acudir a las autoridades, y al mismo Estado en tales circunstancias, pero, no existe un numerus apertus un numerus clausus que indique los daños que se le ocasiona a las víctimas del delito. La Constitución no habla de daño, sino de la protección integral tanto física, psíquica y moralmente, y cualquier perjuicio que se le ocasione en esas tres dimensiones debe ser sancionado como delito, pero a través del Código Penal</p>
E.2.	Ninguno de lo que haya podido revisar.	
E.3.	No se refiere necesariamente a la víctima del delito, porque la Constitución no lo establece así, sin embargo, se refiere que cada persona perjudicada física, psíquica y moralmente, puede acudir a las autoridades competentes y solicitar la intervención del Estado en tales circunstancias; pero no hay un numerus apertus, un numerus clausus que nos establezcan que estos son los daños que se ocasionan a la víctima del delito, simplemente se refiere que nadie será víctima de tales hechos.	
E.4.	Directamente no, pero el derecho a la vida, a la asociación, se le impide reunirse públicamente, a la salud, a la información, al honor y la buena reputación, se estará cometiendo un acto delictual.	
E.5.	La Constitución protege la vida, la salud, la integridad física, psicológica, la vida considera al hombre como el fin supremo de la sociedad y por lo tanto le brinda la protección, de manera específica está que protege el derecho a la vida, la salud, todo dentro de ese marco que está establecido.	
E.6.	La Constitución no habla de daño, lo que protege es la integridad física, moral y psicológica, cualquier eventualidad o perjuicio que se ocasiona a la persona humana en las tres dimensiones debe ser sancionado como delito o a través del Código Penal.	
E.7.	La constitución Política del Estado por ser una norma que rige a las demás, a todo el marco normativo, en realidad no está establecido este tema.	
E.8.	No existe ningún tipo de norma que tenga relación con el daño ocasionado a la víctima, en ese sentido la Constitución no menciona ningún tipo de derecho o tipo de daño con relación a la víctima	
E.9.	No lo señala.	
E.10.	Es en forma genérica.	

Pg. 4	<b>¿Existe una valoración específica hacia algún tipo de daño a la víctima, en la Constitución Política del Perú?</b>	
E.1.	No, solamente nuestra Constitución hace alusión a qué persona o delincuente. En este caso sólo el delincuente tiene derecho al examen médico y posteriormente el examen psicológico y sobre la víctima no hay una valoración de ningún tipo.	<p style="text-align: center;"><b>Análisis:</b></p> <p>Como la Constitución no regula nada del daño a la víctima del delito, tampoco existe la valoración ya que las valoraciones se hacen dentro del proceso, por ejemplo: Cuál de los tres tipos de daños tiene más valor, el daño físico, el daño psicológico o el daño moral; éstos dos últimos son difíciles de acreditar porque son causados por las palabras, siendo las más compleja el daño moral, en cambio el daño físico se acredita mediante un certificado médico. En la Constitución se hace alusión al delincuente el mismo que tiene derecho al examen médico y posterior examen psicológico y sobre la víctima no existe ninguna valoración; esto debido a que el sistema penal adoptado por el Estado peruano solo persigue al delito y sanciona al responsable dejando desprotegida a la víctima. Básicamente las normas constitucionales son declarativas y no se realizan ninguna valoración, pero no estaría demás atender en casos distintos como el que se menciona en la pregunta la consagración constitucional, ya que el imputado tiene una gama bien amplia al derecho de protección.</p>
E.2.	No, ninguno, tiene que ver mucho con la orientación del Sistema Penal que adoptó nuestro Estado; en el 93 todavía se manejaba el sistema inquisitorio, donde le interesaba al Estado poder perseguir el delito y sancionar al responsable dejando de lado a la víctima, quizás por eso no se haya mencionado ningún derecho, o ningún tipo de protección o resarcimiento hacia la víctima. En el sistema inquisitorio la víctima era solamente un objeto de prueba a la cual se le sacaba una declaración, el Estado no se preocupaba de nada, más era un instrumento nada más para procesar y eventualmente procesar al imputado. Es por eso que no se haya mencionado ningún derecho, no se haya establecido algún tipo de protección o resarcimiento hacia la víctima.	
E.3.	No, básicamente atendiendo a las normas constitucionales son declarativas, no se realiza una valoración específica, no estaría demás atendiéndose en casos distintos, como son por ejemplo: los derechos del imputado sí, existe una gama bien amplia; la consagración a nivel constitucional, por ejemplo: el principio de legalidad penal, nadie podrá ser condenado o procesado dos veces por el mismo hecho, por el hecho que al momento de su comisión no esté plenamente previsto en una norma penal como delito; o la consagración de la detención, por ejemplo, que ahora se ha modificado el tema de 48 horas, a que nadie podrá ser detenido sin mandato judicial o flagrancia, es decir, existe una gama amplia de protección de derechos al imputado, pero, no existe una valoración específica incluso abierta de los derechos de los agraviados; hablamos de agraviado o víctima del cual haríamos una diferencia más adelante.	
E.4.	Yo, no le encontrado directamente.	
E.5.	No, valoración no, porque la cuantificación se encuentra establecida en el Código Civil para poder hacer una adecuada cuantificación por los daños que se le ha ocasionado a la víctima. No se encuentra establecida en la Constitución.	
E.6.	Como la Constitución no regula nada de eso y no valora, porque las valoraciones se hacen en el proceso. Por ejemplo: en cuál de estos tres tipos daños en el tema de violación, cuál tiene más valor, los daños psicológicos y morales son difíciles de acreditar porque son causados por las palabras, son más complejos aún el daño moral, en cambio un daño físico se puede acreditar a través de un certificado médico	
E.7.	Propiamente en la Constitución Política no hay leyes en la cual si esté establecido la valoración.	
E.8.	Sí, no existe una norma de protección en la Constitución como consecuencia de ello no podemos ver ningún tipo de valoración al daño a la víctima.	
E.9.	No hay valoración, sino reconocimiento del tipo de infracciones.	
E.10.	No.	

Pg. 5	<b>Según su experiencia profesional, el derecho a la protección a la víctima. ¿Debe estar establecido de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución Política del Perú?</b>	
E.1.	Sí, por su puesto; por cuanto al respeto del principio de legalidad; dentro de sus sub principios que subiese a estar, tiene que estar escrita toda protección a la víctima, toda situación favorable en la que debe estar expresamente establecida, pero como vemos no están establecidas, pero creo que si deben estar.	<p><b>Análisis:</b></p> <p>.La mayoría considera necesaria establecer un artículo en la Constitución sobre la protección de la víctima del delito, es necesaria porque la víctima ha sido desplazada durante mucho tiempo. Debe ser establecida de manera clara y precisa en un artículo de la Constitución, porque con la evolución del procesalismo penal se ha llegado a considerar a la víctima no solo como un aliado del Ministerio Público de la investigación, sino también que se le haga justicia condenando a quien le causó el daño. Considerar un inciso en el artículo 2° donde esté presente este derecho a la víctima, y de alguna manera el Estado debe asumir la responsabilidad ante la víctima por ser el responsable de la función tuitiva de protección, la obligación a resarcir y dar tratamiento psicológico. También se dice que el sistema acusatorio garantista se orienta y le da un valor y realce especial a las víctimas del delito ya que para ello existe un Programa de Protección y Asistencia a las víctimas y testigos que refuerza la idea de protección, también existen protección a través de leyes especiales como las Guías de Santiago pero, que ninguno es de rango constitucional y se está trabajando en la protección a las víctimas dándole una especial importancia a sus derechos fundamentales de las personas. La minoría considera no ser necesaria que esté prescrito en</p>
E.2.	Pienso que sí, desde el año 2004, se cambió todo nuestro sistema a un sistema acusatorio garantista, que tiene mucha orientación, crea un valor especial en realce a la víctima. Nuestro nuevo sistema penal, ahora tiene lo que se conoce como el programa de Protección y Asistencia a la Víctima y los Testigos, que refuerza la idea. Hoy tenemos algunos atisbos de protección a través de leyes especiales, las guías Santiago y entre otros, pero ninguno de rango Constitucional; nosotros trabajamos y le damos protección a la víctima, pero con estos instrumentos y lo hacemos también dando una especial importancia a los derechos fundamentales de estas personas.	
E.3.	Sí, Yo considero que sí, hay que tener en cuenta que, durante mucho tiempo, la víctima ha sido desplazada, desde que se quitó de sus manos el ejercicio privado de la acción penal, no le faltó razón al orden público en ese momento de querer separar el ejercicio de la acción penal, enviándolo a un tercer imparcial en este caso el Ministerio Público, porque sabemos muy bien cuando una persona es víctima del delito observa todo desde el punto de vista las emociones, en cambio el Ministerio Público tiene el deber de ser objetivo, imparcial; al inicio de las diligencias aunque obviamente existe ya una parcialización cuando tenemos una formalización incluso una acusación. Debe de ser establecido de manera clara y precisa en un Art. De la Constitución sí, que de todas maneras con la evolución del procesalismo penal se ha llegado a considerar no sólo que la víctima es un aliado del Ministerio Público de la investigación, sino, de que también que se le haga justicia condenando a aquel que le ha ocasionado el daño, así, es que sí, es que le prestamos tanta atención a los derechos del procesado, del imputado en el Art. Referido a los derechos de la víctima que puede tener en el proceso.	
E.4.	Podría ser un inciso más del art. 2, el Estado de alguna manera asume la responsabilidad ante la víctima, por no haber controlado bien y no haber cumplido su función tuitiva de protección y quizá se puede poner un inciso en que diga el derecho de la víctima a ser indemnizado y resarcido por él, con cargo de pensarlo más, pero, en todo caso d alguna manera se habla antes de ser víctima. El Estado está en la obligación a resarcir, dar tratamiento psicológico	
E.5.	Considero que sí también, debe implementarse un artículo específico para que se pueda proteger los derechos de las víctimas.	
E.6.	Yo, no considero que debe existir la necesidad de regular, porque el art. 2. 1. Te protege, te da derecho a la integridad física, moral y psicológica, consecuentemente la legislación ordinaria o infra constitucional la que tiene que encargarse de regular esos hechos.	
E.7.	Como la Constitución es una norma madre de las demás normas, yo creo que no sería necesario que se precise en un artículo específico, para ello existen normas que desarrollan la misma a partir de lo que generalmente establece la norma Constitucional.	
E.8.	En principio la Constitución contiene derecho de carácter genérico, por ello considero que el tema de protección ya está regulado en normas específicas en el Código Procesal Penal y Código Penal que trata de cuál debe ser el tipo de protección, cómo acceder a ese derecho, cómo debe tratarse y otros temas relacionados a la víctima.	
E.9.	Creo que ya lo está.	
E.10.	No, porque existen leyes complementarias y son específicos para cada tipo penal. Ejemplo: Código Penal, Ley de Violencia Familiar, Código del Niño y Adolescente.	

Pg. 6	<b>Conoce usted. ¿Otra norma de rango Constitucional que proteja a la víctima del delito?</b>	
E.1.	De rango Constitucional, podríamos hablar de las Convenciones de los Derechos Humanos, que tienen un rango constitucional en cuanto a los derechos humanos, pero no están por encima de la Constitución. Estas convenciones establecen de manera genérica, solamente tienen la ley de protección sólo referidas a las víctimas de abuso de poder. La norma internacional de 1985, habla específicamente sobre la protección de la víctima; en el caso peruano no existe ninguno.	<p><b>Análisis:</b></p> <p>Sobre sí conocen otras normas de rango constitucional, uno indica a los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, normas extra nacionales, Tratados o Convenciones, Comisión Internacional de derechos humanos. Las convenciones establecen de manera genérica refiriéndose a las víctimas de abuso de poder y otras normas internacionales (1985) especifican sobre la protección de la víctima. Se tiene también convención de Belem do Pará donde se brinda protección a las mujeres y al grupo familiar de algún tipo de violencia. En el Perú dada la coyuntura política sobre los delitos contra la mujer y su entorno familiar en el ámbito sexual y de violencia familiar se cuenta con la ley de protección a la violencia, siendo éste un mecanismo mucho más amplio, pero, es una norma infraconstitucional.</p>
E.2.	No conozco ninguna.	
E.3.	A existido muchas modificatorias al respecto, si hablamos un poco más de dos años, solamente nos podríamos referir al Código Procesal Penal que establece los derechos de la víctima, del agraviado no a un nivel de protección, sino, a nivel de garantista procesales, por ejemplo: muchos consideran que la tutela del derecho también puede ser empleado por el agraviado a pesar que el CPP. lo establece como un mecanismo apto solo para el imputado; sin embargo, actualmente, dada la coyuntura política sobre todo en el ambiente de los delitos contra las mujeres y con los integrantes del grupo familiar, tendríamos que establecer una diferencia de víctimas para responder adecuadamente la pregunta, porque si respondemos a víctimas mujeres o del grupo familiar en el ámbito sexual o de violencia familiar sí, ya tenemos la ley de protección contra la violencia, en ese caso cuenta con un mecanismo mucho más amplio, pero sí existen normas distintas que establece cierta protección a los agraviados o víctimas del delito.	
E.4.	Los tratados internacionales mantienen estos derechos humanos consagrados en la Constitución, se puede prever el resarcimiento, de parte del Estado referente a la violación estatal. Pero no habla de la Constitución ya que la Constitución le da fuerza a Tratados Internacionales.	
E.5.	Tratados Internacionales, pero que no recuerdo los nombres por el momento. Sí hay tratados Internacionales. Por ejemplo: si hablamos de víctima, hablamos de varios delitos, como la víctima de violencia contra la mujer tenemos la Convención de Belem do Pará, así como otras convenciones se da, aunque también tienen rango constitucional que brinda protección a las víctimas en cualquier tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, más que todo a la mujer en el aspecto físico psicológico, sexual, hay otras convenciones pero que no tiene el rango constitucional.	
E.6.	No, en nuestro reglamento la única norma constitucional que tenemos es nuestra Constitución, lo que sí existen son normas con el mismo rango, como los Tratados de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que otorgan la misma protección. Hay instrumentos Internacionales que van a proteger a la condición de la persona humana, que no sea afectado física, moral ni psicológica, y se da tanto en normas constitucionales como internacionales.	
E.7.	Nos podríamos remitirnos a los tratados Internacionales que también hablan de manera general de este tema.	
E.8.	También existen normas extra-nacionales, Tratados o Convenciones sobre Derechos Humanos, encontramos que existen normas de este tipo, que de algún modo ven la protección de vida, protegen los derechos de las víctimas.	
E.9.	Los tratados Internacionales.	
E.10.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Decretos, Leyes.	

Pg. 7	<b>Según su experiencia profesional. ¿De qué manera se protege a la víctima, ante el daño ocasionado por un delito, en la Constitución Política del Perú?</b>	
E.1.	Nuestra constitución de manera específica y directa no lo establece, solamente hablamos de la protección de la persona humana, de su dignidad en el Art. 1, este artículo es genérico y se utiliza de manera amplia, lactocencia, esto es, se aplica a todo ciudadano, víctima, delincuente, persona mayor o menor de edad, pero no establece de manera específica ningún artículo de protección.	<p style="text-align: center;"><b>Análisis:</b></p> <p>La Constitución no establece de manera específica y directa la protección a la víctima ante el daño ocasionado por un delito. En el artículo 1° se protege a la persona humana, a su dignidad, en este artículo se expresa genéricamente, de manera amplia a todo ciudadano, víctima, delincuente, persona mayor o menor de edad. Frente a la no existencia de la protección en la constitución, los profesionales de asistencia y protección desarrollan su labor teniendo en cuenta al derecho a la vida y a la integridad psicológica poniendo en realce la protección dentro del mismo proceso porque no existe una norma específica; cualquier persona afectada y/o agraviada tiene derecho a la tutela judicial y a un órgano judicial, siendo éstos garantizados en el artículo 139°. 1 de la Constitución.</p>
E.2.	Si no existe una mención explícita hacia la víctima, entonces lo que hacemos los profesionales de asistencia y protección es desarrollar los derechos que tienen estas personas, el derecho a la vida, a la integridad psicológica y ponerles en realce la protección dentro del mismo proceso, lo hacemos porque no tenemos otra norma específica, ponerlo de realce en una investigación, en un proceso a fin de que sirvan de escudo o de protección dentro del mismo proceso lo hacemos porque no tenemos otra norma específica.	
E.3.	No existe en realidad un ámbito de protección concreta, lo único que existe en la Constitución es una declaración de principios, de que la víctima tendrá que acudir ante las autoridades, en caso de que exista violencia o algún tipo de agresión física o psicológica o en agravio contra su salud, no existe allí, un aspecto de protección concreto al cual podemos apelar. sin embargo, ese artículo da cabida a los derechos del CPP y el que da cabida a los ambientes de protección que establecen ultra penales, como decimos la Constitución establece normas y principios. No establece como va ser protegido, establece que debe ser protegido.	
E.4.	No, como hemos analizado nuestra Constitución, un ideal de objetivos a lograr, cuando día a día el derecho a la salud nos dice que está protegiendo la salud, sino intenta proteger, por hablar a futuro. No encuentro un artículo en nuestra Constitución, directamente no encuentro.	
E.5.	En la constitución no está establecido cómo se va a proteger ante un daño, para ello se ha establecido el Código Civil y también están los parámetros en el Código Penal. Pero en la Constitución no está establecido. También considero que no debe de estar en la Constitución porque en ella está los derechos fundamentales y otros aspectos que son tan relevantes, tan importantes y que tienen unas vías correspondientes. Para ello están los Códigos para cuantificar el daño.	
E.6.	Cualquier persona que sea afectada, agraviada en sus derechos, tiene el acceso a la justicia para que se le administre la justicia, es el principal derecho que tenemos las personas a una tutela judicial a un órgano judicial y se encuentra garantizado en el Art. 139. 1. De la Constitución.	
E.7.	Con el tema de las reparaciones civiles, pero no están desarrolladas en la norma constitucional.	
E.8.	No existe ninguna norma, que proteja de algún modo y específicamente al respecto, mi respuesta será de carácter negativa.	
E.9.	De acuerdo a Ley.	
E.10.	No es específico, pero si se encuentra amparado como cualquier Constitución de un Estado.	



Pg. 8	<b>Según su experiencia profesional. ¿Existe alguna medida de protección hacia la víctima del delito en la Norma Constitucional vigente del Perú?</b>	
E.1.	No, no existe, ni tampoco ha existido en las Constituciones anteriores, pero es un anhelo prácticamente lo que se tiene a que exista a estas alturas y en pleno siglo XXI una norma donde se hable de la víctima del delito, en lo que se refiere al Literal h, Numeral 24, art. 2 de la constitución hace referencia que nadie será víctima del delito, hablamos de una situación expost, después del delito, pero no tenemos una situación exante, o sea antes del delito y eso es justamente lo que nosotros podemos decir a futuro que alguien ha sido victimizado, es ahí donde prácticamente vamos requerir la protección si alguien dice no será, estamos hablando a futuro tiene que ser que tiene que estar bien, no me parece mal, pero yo creo que debe haber una norma que establezca la protección de la víctima que ya ha sido victimizado.	<p style="text-align: center;"><b>Análisis:</b></p> <p>No existe, ni ha existido en constituciones anteriores, esto puede ser por el descuido del Estado, por copia y pega de los legisladores, por otro lado, sería por la orientación del sistema penal, pero es más la responsabilidad de una exigua formación de nuestros legisladores que se ven obligados a traer leyes de otros lados tratando de implantar a nuestra realidad, que más de las veces no funciona. Viendo el tema, la orientación y la importancia de la víctima en el proceso penal estaría correcto una modificación de la constitución para estar acorde con el sistema actual. A estas alturas y en pleno siglo XXI se requiere que se establezca la protección a las víctimas del delito. En el artículo 2º numeral 24 literal h, solo se refiere a que nadie debe ser víctima de violencia, refiriéndose a una situación ex ante osea antes del delito, lo que se requiere es una expresión de una situación de ex post osea después del delito. Las medidas de protección se hallan establecidas en el Código Procesal Penal, donde se señalan medidas de protección como por ejemplo: El alejamiento a la víctima del agresor, el resguardo policial a nivel intermedio o nivel máximo; según sus experiencias de jueces y fiscales son difíciles de ejecutar ya que a través de sus atribuciones dictan las medidas de protección, pero, no se cumplen por temas logísticos, económicos y personal destinado por parte del Estado, por lo tanto, no se ejecutan a cabalidad siendo este un engaño a las víctimas.</p>
E.2.	No, ninguna. Una parte puede ser descuido del Estado y otro puede ser copia y pega de nuestros magistrados, por otra parte, sería la orientación que tiene nuestro sistema procesal. Hoy en día puedo decir por experiencia, estoy trabajando ya casi cinco años en la asistencia de víctimas y testigos, y este tema recién se ha visto en Fiscales, Jueces, recién se ha tomado la importancia a la víctima cuando se ha comenzado a hablar creo que a partir del 2010, cuando se ha conversado de la víctima, cuando se ha escuchado artículos de la víctima, de su importancia, sus derechos en el proceso las medidas de protección. Es una mixtura de todo, pero es más la responsabilidad de esta exigua formación de nuestros legisladores que les obligan a traer leyes de otros lados y tratar de implantarlos en una realidad que no funciona. Las Constituciones consagran principios, derechos fundamentales, en algunos casos específicos como éste los artículos se desfasan y cuando se desfasan urge modificarlas. Viendo el tema, la orientación y la importancia de la víctima en el proceso penal, creo que vendría bien una modificación de la Constitución, para que esté acorde con el sistema.	
E.3.	Medidas como tal no, desde mi consideración medidas como tal no, tenemos que limitar que comprendemos por medidas por ejemplo: si hiciéramos referencia si existe alguna disposición normativa respecto a la protección de la víctima del delito aparentemente insuficiente pero existe una norma con mediana claridad, sin embargo, una medida como tal como la que establece por ejemplo cuando hablamos de una detención arbitraria la Constitución nos refiere expresamente en este caso no simplemente se refiere que la víctima tiene derecho o que podría, pero no hay una medida específica que nos diga que para eso está el Ministerio Público, no, a ese nivel de medida no existe. Pero, para el imputado hay una gama mucho más amplia, trabajamos varias como podrá ser detenido o procesado.	
E.4.	Indirectamente se procede a todos los derechos que están consagrados en la Constitución y además podríamos interpretar el numerus apertus, numerus Claus, cualquier derecho podría considerarse, el derecho de resarcimiento directamente no encuentro en la Constitución.	
E.5.	No	
E.6.	Claro, lo que la Constitución reconoce es el conjunto de derechos, consecuentemente la vulneración de los derechos se ve garantizado por otro conjunto de derechos como: el derecho de acceso a la justicia, a un juez natural, al debido proceso, a la defensa. Existen varias garantías que ven afectadas los derechos.	
E.7.	Como medida de protección no, en nuestro Código Procesal Penal si están establecidas y también hay otras normas que señalan las medidas de protección desde el alejamiento de la víctima del agresor, así como el resguardo policial a nivel intermedio o nivel máximo, pero propiamente y textualmente no existe no se desarrollan en normas constitucionales. Según las experiencias que tenemos es difícil de ejecutar las medidas de protección, los fiscales y jueces dentro de sus	

	atribuciones dictan las medidas de protección, pero por temas de logística, económica y personal destinados por parte del Estado no se ejecuta a cabalidad estas medidas de protección a las víctimas del delito por ejemplo cuando hay resguardo policial no se cumple.	
E.8.	No existe.	
E.9.	Lo dice en forma genérica, que debe ser de acuerdo a Ley.	
E.10.	No, porque existen las leyes complementarias y la Constitución precisa la organización política, jurídica de la sociedad, principio genérico de Igualdad.	

<b>Pg. 9</b>	<b>¿De qué manera, está establecido la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito, en la actual Constitución Política del Perú?</b>	
E.1.	No existe un texto en la Constitución que hable sobre la reparación del daño ocasionado a la víctima no existe puntualmente.	<p style="text-align: center;"><b>Análisis:</b></p> <p>No existe un texto en la Constitución que hable sobre la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito; todo es de manera declarativa, todo el análisis es dejado a normas de menor rango, como en el Código Procesal Penal incluso a la jurisprudencia, tampoco es estrictamente claro los criterios para determinar dichos conceptos. La reparación del daño específicamente o taxativamente no está establecido, son desarrollados en normas infra constitucionales; pero lamentablemente no se cumplen en nuestro país y sería interesante al igual que otros países donde sí existe normas constitucionales de protección a la víctima del delito, se pueda realizar en nuestro país estableciendo la reparación en un artículo de la Constitución y que el Estado asuma su responsabilidad asignando un presupuesto para tal fin.</p>
E.2.	Ninguna, sólo tenemos seis preceptos muy genéricos, que los tenemos que desarrollar para poder garantizar el daño a la persona, y en específico para la víctima del delito, no tenemos ninguna.	
E.3.	Solamente de manera declarativa, no hay, todo el análisis de cómo se debe afirmar es dejado a las normas de menor rango, en este caso al CPP. incluso a la Jurisprudencia por que el CPP tampoco es estrictamente claro, en que criterios vamos a tener para determinar dichos conceptos.	
E.4.	Casi no, pero sí hay algunos artículos, por ejemplo: el inciso 7 del art. 2, cuando se refiere al derecho contra el honor, dice toda persona afectada con afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional es uno de los casos encontrados, pero no lo dice.	
E.5.	No, no está establecido, no hay ninguna forma hasta la fecha no está establecido la reparación en la Constitución.	
E.6.	La Constitución no prevé nada de ello, el tema de reparación o resarcimiento por el daño causado, se regula por otras normas. La reparación constituye una sanción en materia penal y en materia civil, que ocasionado un daño está obligado a reparar, indemnizar. La constitución no hable de este tema de reparación e indemnización.	
E.7.	La reparación del daño, específica o taxativamente no está establecido, pero, son desarrollados en normas infra constitucionales, pero lamentablemente no se cumplen en nuestro país y me parece interesante que en otros países sí existen y sería bueno que se pueda realizar en nuestro país e incluso habría un presupuesto del Estado	
E.8.	No está establecido de manera específica este tipo de tema.	
E.9.	Indemnizatoriamente.	
E.10.	No se encuentra establecido, pero sí en el Código Penal Art. 92° y 99°	

Pg. 10	¿Cómo debería de establecerse una efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima de un delito, en la Constitución Política del Perú?	
E.1.	<p>Si nos atenemos al Derecho Comparado, es decir a la vigencia de los sistemas Jurídicos extranjeros, por ejemplo: en el caso de México en su Art. 20 Literal c, el Estado tiene el derecho de proteger a todas las víctimas del delito cuando ya ha sido victimizado; en ella se habla de tres aspectos, el primero la atención médica, la segunda la atención psicológica, y la tercera la atención económica, esa experiencia nosotros pondríamos en nuestra Constitución; la efectiva repación no es solamente una repación, sino una protección en un tema asistencial. El delincuente va encontrar muchas formas de no reparar integralmente a la víctima, pero ¿qué puede hacer el Estado hacia la víctima? Una atención médica, no una revisión médica, sino atenderla, curarla sus heridas; no un informe psicológico, sino realizar el tratamiento terapéutico, psicológico y otros, como por ejemplo: las cajas de reparación que existen en Chile, Argentina y Bolivia, en Bolivia su sistema económico no es mejor que el nuestro, pero sin embargo, tiene su caja de reparación, entonces ante la falta de dinero o existen muchos delincuentes que no tienen bienes ni patrimonios, ni tienen un sueldo fijo, qué se hace ante estos casos. El Estado si se comprueba ello tiene la obligación y que puede acudir a esta famosa caja de reparación, que puede estar constituido por ONGs, abono de donaciones, y una pequeña parte del tesoro público; entonces esta caja va a tener un pequeño fondo para asistir y reparar en alguna medida el daño y en todo caso reparar económicamente hacia muchas víctimas del delito. Eso sería una propuesta.</p>	<p><b>Análisis:</b></p> <p>Atendiendo al derecho comparado, en sus sistemas jurídicos extranjeros el Estado tiene el derecho de proteger a todas las víctimas del delito cuando ya se hayan victimizados. Cuando el delincuente no encuentra las formas para reparar, en nuestra constitución debe existir una efectiva reparación, protección y asistencias a las víctimas. El Estado debe cumplir con una asistencia médica, no una revisión médica, sino atenderla, curar sus heridas, no un informe psicológico, sino realizar el tratamiento terapéutico psicológico. También deben existir las cajas de reparaciones que existen en Chile, Argentina y Bolivia y frente a la imposibilidad del pago de reparación por parte del delincuente ya sea por falta de bienes patrimoniales, y sueldo fijo, en estos casos se debe acudir a esta caja constituida por ONGs, donaciones, y una pequeña parte del tesoro público para asistir y reparar de alguna manera el daño. Por otro lado, obligar al Estado a garantizar que la reparación dada en las sentencias sea efectiva y obligar al mismo Estado brindar tratamiento por el tiempo necesario hasta que la víctima se restablezca; para que exista inseguridad pública el Estado es corresponsable al hecho delictivo, también el Estado es corresponsable a la generación de la propia delincuencia. Para otros no es necesario establecer en la norma constitucional ya que están prescritos en normas de menor jerarquía que explican el procedimiento para resarcir y para seguir procesos en la vía penal y civil. Además, el Código Civil establece quien causa daños está obligado a indemnizar. Sería una buena práctica, una buena salida establecer una norma constitucional donde el Estado por ser responsable de la seguridad ciudadana estaría llamado a presupuestar fondos de reparaciones. Por ejemplo, en la labor que realiza Jueces y Fiscales requieren contar con Psicólogos y Psiquiatras, pero, no cuentan con ello y es necesario perfeccionar las leyes penales y constitucionales.</p>
E.2.	<p>Obligándose el mismo Estado, a garantizarle que la reparación que se dé en la sentencia a la víctima sea efectiva, obligándosele a efectivizar esta reparación monetaria y obligándosele al mismo Estado a brindar un tratamiento por el tiempo que sea necesario, para que la víctima se restablezca, a dar un tratamiento a la víctima del delito. Yo creo que es la forma correcta.</p>	
E.3.	<p>Esta es, tal vez, la pregunta más compleja de la entrevista; no existen ni siquiera normas claras en CPP. que nos establezcan cómo deben determinarse la reparación civil para la víctima del delito; lo que tenemos claro es que se debe atender a la gravedad del hecho, al efecto que ha tenido en la persona el hecho delictivo, mediante a las posibilidades del encausado, porque no debe perderse de vista que la reparación civil no debe ser simplemente una bandera que se coloca, debe poder ser realizable si vamos a atender a criterios: gravedad del hecho, interés de la parte agraviada, posibilidad del encausado, básicamente en esos tres. Repregunta del entrevistador: de la Constitución de Bolivia y la Protección de la víctima. No solo en Bolivia, sino en países de Europa, el principio en el que se basa, la existencia de los fondos estatales explícitamente decretadas para esa finalidad, es que justamente si existe un agraviado es justamente porque el Estado no ha realizado debidamente bien su seguridad pública, por tanto, es corresponsable al hecho delictivo, atacamos también la corresponsabilidad del Estado en la generación propia del delincuente. No es una mala idea al contrario es loable el asunto que pueda ser realizable, para que exista este fondo es fiable que constitucionalmente el Estado falla en falta de seguridad.</p>	
E.4.	<p>Reitero con cargo a meditarlo con más profundidad, porque no se puede plantearse. Si es fácil tendrá que considerarse un inciso más directo art. 2°, es decir, elevar el resarcimiento a rango de derecho Constitucional,</p>	

	algo similar al derecho al honor, concluye felicitando por ser un tema muy interesante.	
E.5.	Desde mi punto de vista respecto a los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas no pueden estar en la Constitución, yo creo que ya está establecido en normas de menor jerarquía, que nos explican el procedimiento de qué manera se debe resarcir, cuál es el procedimiento que debe seguir la víctima en la vía penal y civil. Por ello no considero que debe estar establecido en la Constitución.	
E.6.	No, la reparación y resarcimiento, está establecida en la norma infra constitucional. En el Código Civil art. 1669 establece o prescribe esta figura, de que aquél que causa daño está obligado a indemnizar, consecuentemente ya existe en el ordenamiento jurídico, no es necesario y la Constitución no va a prever nada de eso. Porque la Constitución regula derechos y libertades, en la dogmática están los derechos y en la orgánica va a regular las competencias del Estado y los derechos de las víctimas están establecidos en el Nuevo Código Procesal. No en ninguno está este tema. en la vía penal y civil. Por ello no considero que debe estar establecido en la Constitución.	
E.7.	Usted comentaba sobre la caja de reparaciones, me parece una buena práctica y sería una buena salida, podría ser una opción conseguir una norma constitucional que nos ayudaría mucho y el Estado como responsable de la Seguridad Ciudadana estaría llamado a presupuestar fondos de reparaciones. Por ejemplo: nosotros por la labor que realizamos necesitamos contar con psicólogos y psiquiatras, pero, no lo tenemos.	
E.8.	No creo que sea necesario legislar en la Constitución respecto la reparación civil, toda vez que la Constitución es una norma de carácter genérico, derecho genérico, habiendo normas de carácter específico que regulan este tipo de daño de manera amplia en el Código Penal.	
E.9.	Perfeccionándose las leyes penales.	
E.10.	No se encuentra establecido, pero en forma clara y precisa nos indica el Código Penal, cuando son víctimas de un delito.	

<b>LEYENDA</b>	
<b>Abreviatura:</b>	<b>Significado</b>
Pg.	Pregunta
E.	Entrevistado

## Anexo 17: Evidencias visuales

